

308409
3



UNIVERSIDAD LATINA, S.C.

INCORPORADA A LA U.N.A.M.

**ANALISIS JURIDICO DEL PROCEDIMIENTO
DE EXTRADICION EN MEXICO**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

DANIEL BALBOA VERDUZCO

ASESOR: LIC. CARLOS VILLARREAL MEDINA



MEXICO, D. F.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2003.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD LATINA, S.C.
INCORPORADA A LA U.N.A.M.



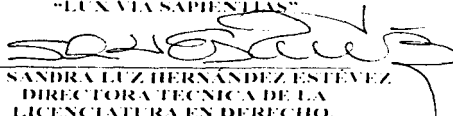
Coyoacán México, 08 de Abril de 2003

C. DIRECTOR GENERAL DE REVALIDACIÓN
INCORPORACIÓN Y DE ESTUDIOS, UNAM
P R E S E N T E:

El C. BALBOA VERDUZCO DANIEL, ha elaborado la tesis profesional titulada "Análisis jurídico del procedimiento de extradición en México" bajo la dirección del Lic. CARLOS VILLARREAL MEDINA, para obtener el Título de Licenciado en Derecho.

El alumno ha concluido la tesis de referencia, misma que llena a mi juicio los requisitos marcados en la Legislación Universitaria y en la normatividad escolar de la Universidad Latina para las tesis profesionales, por lo que otorgo la aprobación correspondiente para todos los efectos académicos correspondientes.

ATENTAMENTE
"LUX VIA SAPIENTIAS"



LIC. SANDRA LUZ HERNÁNDEZ ESTÉVEZ
DIRECTORA TÉCNICA DE LA
LICENCIATURA EN DERECHO,
CAMPUS SUR

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En la Ciudad de México, D. F. a 7 de Abril del 2003.

**UNIVERSIDAD LATINA, S.C.
ESCUELA DE DERECHO.**

**LIC. SANDRA LUZ HERNÁNDEZ ESTÉVEZ
DIRECTORA TÉCNICA**

Por medio de la presente, hago de su conocimiento que el alumno **DANIEL BALBOA VERDUZCO** con número de cuenta **93620089-7** ha terminado su tesis **"ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROCEDIMIENTO DE EXTRADICIÓN EN MÉXICO"** con el que desea obtener el título de Licenciado en Derecho. La cual tuve la responsabilidad de dirigir la mencionada tesis.

Me permito asimismo felicitar a usted por su atinada dirección y a la Institución a la que orgullosamente pertenezco, por la formación de profesionistas, plenos de valores y conocimientos.

Respetuosamente, quedo de Usted.

ATENTAMENTE


LIC. CARLOS VILLARREAL MEDINA

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

c

A DIOS:

Por haberme permitido alcanzar mis metas, se que todavía falta mucho camino por recorrer, pero con tu ayuda será más fácil el camino.

A MIMI:

Aunque ya no estés presente, se que me estas viendo y cuidando como siempre lo hacías. (q.e.p.d.).

A MIS PADRES:

Alfonso y Ana María.

Por sus cuidados, y comprensión, a lo largo de mi vida, y sobre todo haberme enseñado a luchar hacia delante, a no rendirme nunca. Los quiero mucho.

A MIS HERMANOS:

Alfonso, e Ignacio. Los cuales han sido ejemplo para que siga estudiando y esforzándome cada día más, los quiero mucho.

AMI TÍO:

Ignacio Verduzco, por haberme apoyo siempre y sobre todo por sus comentarios tan atinados respecto de está investigación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

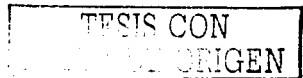
Al Licenciado Carlos Villarreal, por sus valiosas aportaciones y enseñanzas, las cuales me van a servir dentro de vida profesional.

A la Licenciada Yolanda Valencia, Con todo mi agradecimiento, respeto y cariño.

A MIS AMIGOS:

Bárbara Manrique, Nadia Castro, Virma Campos, Roxana Cruz, Iván A. Villalana, Rodrigo Velázquez, Invert Villamar, Luis A. Pérez.
Valoro mucho su amistad.

E

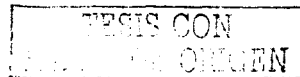


INDICE

INTRODUCCIÓN.

CAPITULO PRIMERO.	1
1. MARCO GENERAL DE LAS EXTRADICIONES.	
1.1 EVOLUCIÓN HISTÓRICA.	2
1.2. CONCEPTO DE EXTRADICION	5
1.2.1. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.	5
1.2.2. CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE EXTRADICIÓN.	5
1.2.3. CONVENCIÓN EUROPEA DE EXTRADICION.	5
1.3 NATURALEZA JURÍDICA	8
1.4 PRINCIPIOS DE LA EXTRADICION	9
1.4.1 PRINCIPIO DE LEGALIDAD	10
1.4.2. PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD	10
1.4.3. PRINCIPIO DE LA DOBLE INCRIMINACIÓN	10
1.4.4. PRINCIPIO DE CONMUTACIÓN	11
1.4.5. PRINCIPIO "NE BIS IN IDEM"	11
1.4.6. PRINCIPIO DE JURISDICCIONALIDAD	11
1.5 LIMITACIONES DEL EJERCICIO DE LAS EXTRADICIONES	12
1.5.1. LIMITACIONES POR LA INDOLE DEL DELINCUENTE.	12
1.5.2. LIMITACIONES POR LA NATURALEZA DE LOS DELITOS.	13
1.5.3. LIMITACIONES POR RAZÓN DE LA PENALIDAD.	14
1.6 CLASIFICACION DE LAS EXTRADICIONES.	14
1.7. LOS DERECHOS DEL SUJETO RECLAMADO	15
1.7.1. EL ASILO	16
CAPITULO SEGUNDO.	18
2. MARCO JURÍDICO MEXICANO EN LAS EXTRADICIONES.	19
2.1. LA SOBERANÍA	19
2.1.1. TERRITORIO	19
2.1.2. AERONAVES	21
2.1.3. EMBARCACIONES	21
2.2. JERARQUÍAS DEL ORDEN JURÍDICO.	22
2.2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	22

F



2.2.2. TRATADOS INTERNACIONALES.	24
2.2.2.1. TRATADOS BILATERALES DE EXTRADICIÓN.	25
2.2.2.2. TRATADOS MULTILATERALES.	38
2.2.3. LEYES FEDERALES	40
2.2.4. REGLAMENTOS	40
2.2.5. CONVENIOS DE COLABORACIÓN.	41
CAPITULO TERCERO.	42
3. LA EXTRADICION ACTIVA: CUANDO MÉXICO LA SOLICITA.	43
3.1. DELITOS QUEDAN LUGAR A LAS EXTRADICIÓN	43
3.2. SUJETOS QUE PUEDEN SER EXTRADITADOS	44
3.3. AUTORIDADES ENCARGADAS EN LAS EXTRADICIONES.	45
3 3 1. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES	45
3 3 1 1 DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.	46
3 3 1 2. EMBAJADAS	46
3 3 2 LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.	47
3 3 2 1. SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES.	48
3 3 2 2 DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES INTERNACIONALES.	49
3 3 2 3. OFICINA CENTRAL NACIONAL INTERPOL-MÉXICO.	50
3 3 2 4 AGREGADURÍAS	51
3 3 2 5 DIRECCION GRAL DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS.	52
3.4. PETICIONES DE ASISTENCIAS	53
3 4 1 LAS FICHAS ROJAS	54
3.5. PROCEDIMIENTO DE EXTRADICION	58
3 5 1 FASE DIPLOMÁTICA	58
3 5 2 FASE JUDICIAL	64
3 5 3 FASE ADMINISTRATIVA	65
a) CONCEDE LA EXTRADICION	65
b) NO CONCEDE LA EXTRADICION	66
CAPITULO CUARTO.	67
4. EXTRADICION PASIVA: CUANDO SE LA SOLICITAN A MÉXICO.	68
4.1. DELITOS QUEDAN LUGAR A LAS EXTRADICIÓN	68
4.2. AUTORIDADES ENCARGADAS EN LA EXTRADICIÓN	69
4.2.1. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES	69
4.2.1.2. DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS	70
4.2.2. LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.	70
4.2.2.1. SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES.	71

G

TESIS CON
FECHA DE ORIGIN

4.2.2.2. DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES INTERNACIONALES.	72
4.2.2.3. OFICINA NACIONAL DE INTERPOL-MÉXICO.	72
4.2.2.4. AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIÓN.	73
4.2.3. JUZGADOS DE DISTRITO.	73
4.3. LOCALIZACIÓN DEL SUJETO A EXTRADITAR.	74
4.4. PROCEDIMIENTO DE EXTRADICIÓN.	74
4.4.1. FASES DIPLOMÁTICA.	74
4.4.2. FASE JUDICIAL.	76
4.4.3. FASE ADMINISTRATIVA.	79
a) SI CONCEDE LA EXTRADICION.	79
b) IMPROCEDENCIA DE LA EXTRADICIÓN.	81
4.5. ESTADÍSTICAS DE LAS EXTRADICIONES DESDE 1992 AL 2002.	82
CAPITULO QUINTO.	83
5. DERECHO COMPARADO.	84
5.1. LEYES NACIONALES DE EXTRADICIÓN.	84
5.2. EL SISTEMA JURÍDICO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.	85
5.3. EL SISTEMA JURÍDICO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL.	88
5.4. EL SISTEMA JURÍDICO DE ESPAÑA.	90
5.5. SISTEMA JURÍDICO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.	92
ANEXOS.	94
No 1 OFICIO DE FICHA ROJA	95
No 2 OFICIO DE ORDEN DE APREHENSIÓN.	97
No 3 OFICIO DE DATOS DE IDENTIFICACIÓN.	98
No 4 OFICIO DE SOLICITUD FORMAL DE EXTRADICIÓN INTERNACIONAL.	99
No 5 OFICIO DE LA OPINIÓN DEL JUEZ DONDE CONCEDE LA EXTRADICIÓN	101
No 6 OFICIO OPINIÓN DE JUEZ DONDE NO CONCEDE LA EXTRADICIÓN .	102
No 7 OFICIO DE ACUERDO DE EXTRADICIÓN	103
No 8. OFICIO DE JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.	105

H

TESIS CON
EVALUACIÓN DE ORIGEN

No. 9. OFICIO DE ACTA DE ENTREGA.	106
No. 10. OFICIO DE PROYECTO DE BOLETÍN DE PRENSA.	108
CONCLUSIONES.	109
PROPUESTA.	112
BIBLIOGRAFÍA.	115

I

TESIS CON
BARRA DE ORIGEN

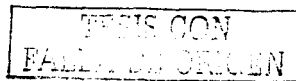
INTRODUCCIÓN.

El tema referente a esta tesis se elabora y se ordena de acuerdo a una manera sencilla de cómo se presentan estos procedimientos de extradición, que muchas de las veces resultan engorrosos y complicados, esto lo realizo en base a los conocimientos jurídicos que adquirí en las aulas de la Universidad Latina, S.C., incorporada a la Universidad Nacional autónoma de México, y además a la oportunidad que tuve de realizar mi servicio social dentro de la Dirección General de Asuntos Legales Internacionales de la Procuraduría General de la República.

La figura jurídica de la extradición empieza a configurarse cuando una persona inocente o no, teme ser privada de su libertad y se traslada del Estado en el que se le imputa la comisión de un delito, y se refugia en otro Estado. Sin ella muchos delitos quedarían impunes y la lucha contra la delincuencia en la que está interesada la comunidad internacional, se vería obstaculizada en su objetivo de ejercer justicia.

Desde el punto de vista de la estructura jurídica, el procedimiento de extradición se inicia con la demanda o solicitud, en la que se pide la entrega de una persona nacional o extranjera, que es formulada por el Estado Requirente y se confirma con la decisión que adopta el Estado Requerido. Se trata pues, de un acto jurídico bilateral de Derecho Internacional Público, independientemente de que exista o no un Tratado de Extradición o una declaración de reciprocidad.

Se le conoce como extradición activa, cuando por ejemplo México solicita de un probable responsable de la comisión de un delito a un Estado extranjero y se llama extradición pasiva, cuando México le solicitan la entrega de una persona



J

que se encuentra en territorio nacional. Para un delincuente, las fronteras son un medio probable de escapar de la acción de la justicia.

Existen casos en los que, en ausencia de un tratado, la extradición no se realiza en cumplimiento de una obligación contractual, sino como ejercicio de una facultad conferida por una ley interna.

La finalidad de la extradición es evitar la impunidad, de ahí que se celebren Tratados bilaterales o multilaterales de extradición y a falta de estos que los países tengan dentro de su legislación interna una ley de extradición.

Puesto para solicitar la detención de un probable responsable de la comisión de un delito, el Ministro de Relaciones Exteriores del país Requerido analiza si hay pruebas suficientes, posteriormente hace del conocimiento al juez para decretar medidas precautorias, posteriormente decide respecto si procede o no la extradición, dando su informe al Poder Ejecutivo el cual decide conceder o no dicha solicitud de extradición. De ahí que estos procedimientos se hagan lentos y complicados. Dando oportunidad al sujeto reclamado que interponga medios legales para no ser extraditado, (en México; *juicio de amparo*, en España; *recurso*, en Estados Unidos; *writ of certiorari*).

Que dentro de los procedimientos de extradición tanto activa como pasiva, no debería de permitirse estos recursos legales, que la resolución del juez del país requerido si concede o no la extradición debería de terminar ahí, y no dejar tal decisión al Ministro de Relaciones Exteriores.

TESIS CON
FALTA DE ORIGEN

CAPÍTULO PRIMERO

MARCO GENERAL

EN LAS

EXTRADICIONES

TESIS CON
FOLIO DE ORIGEN

1. MARCO GENERAL DE LAS EXTRADICIONES

1.1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA.

De la palabra Extradición, se ha especulado sobre el origen del término; es decir, si provino de la expresión "extra-tradición" la cual consistía en un privilegio de hospitalidad contraria a la tradición de asilo y que luego evolucionó para transformarse en "Extradición". Otra explicación que tuvo mayor aceptación, fue que se había originado en el vocablo latino "Extradere", que significa la obligación de devolver una persona a su soberano.¹

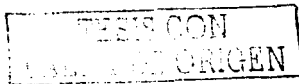
La más aceptada hasta nuestros días, por su origen etimológico es que se deriva de las palabras del latín "Ex: fuera de" y "*Traditio-onis*: acción de entregar". En consecuencia es el acto mediante el cual un Estado hace entrega de una persona refugiada en su territorio a otro Estado que la reclama². De hecho, toda la historia de la extradición se ha reflejado en las relaciones políticas de los Estados implicados.

El primer tratado de extradición que se tiene registrado en la historia data aproximadamente del año 1280 antes de Cristo: fecha en que Ramsés II faraón de Egipto, firmó un tratado de paz con Hattusili III rey de los hititas, en cuyas cláusulas quedo establecida la extradición. El cual preveía expresamente la devolución de las personas buscadas por cada uno de los soberanos que se hubieran refugiado en el territorio del otro.³

¹ Marco Legal de la Extradición en el Derecho Internacional, en <http://www.hqline.com.ar/hb-trabajos.html>.

² INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa, México, 1998, p. 1395.

³ GUILLERMO SÁNCHEZ COLIN. Procedimiento de Extradición. Editorial Porrúa, México, 1997, p. 4.



Entre los hebreos, se ha considerado como un intento de extradición la petición formulada por las tribus de Israel a la de Benjamín para que les fueran entregados unos hombres que habían cometido un crimen en la ciudad de Gueba, en la mujer de un levita, infringiendo además, las leyes de la sagrada hospitalidad. Al hacerse los benjaministas causa común con los culpables se inició la guerra que finalizó con el total exterminio de la tribu de Benjamín.⁴

Posteriormente sólo las prácticas de Extradición griegas y romanas se incluyeron en los textos europeos de derecho internacional. La entrega de una persona buscada por otro Estado no significaba necesariamente que se trataba de un fugitivo de la justicia acusado de un delito común.⁵

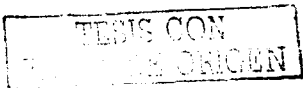
En la Edad Media, resultado de los acuerdos amistosos concertados entre ciertos reyes y señores feudales los cuales se comprometían a entregar a sus enemigos personales o a quienes pudieran afectar la estabilidad del orden político del estado solicitante. Cuando más fuerte era el vínculo entre los soberanos, su interés y preocupación por el bienestar del otro, eran sus esfuerzos para entregar a los delinquentes políticos más peligrosos para el bienestar respectivo de cada uno.

No se realizaban grandes esfuerzos para encontrar a los delinquentes comunes, ya que su conducta delictiva sólo afectaba a otras personas, y no al soberano ni al orden público.⁶ El convenio celebrado entre Carlos III de España y Luis XV de Francia, el 29 de Septiembre de 1765, vino a significar un paso adelante en la materia pues sin excluir del todo a los delinquentes políticos, únicos

⁴ Biblia de Jerusalén, Libros de los Jueces, Cap. xx., Editorial Porrúa, "Sepan Cuantos., Número 500" México 1986, p. 287.

⁵ Marco Legal de la Extradición en el Derecho Internacional, op. Cit.

⁶ La Extradición en <http://www.orbita.starmedia.com/~migarme/215la民主ocracia.htm>



extraditables hasta entonces, perseguía principalmente la entrega de los culpables de los delitos comunes mas graves.

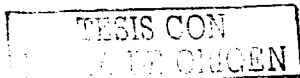
A finales del siglo XVIII y principios del XIX, con el advenimiento del liberalismo y bajo la influencia del Iluminismo y la Revolución Francesa, se opera un cambio fundamental de valores y una mutación definitiva de la práctica imperante en materia de extradición. El surgimiento del constitucionalismo junto con una nueva idea de los derechos del hombre y del ciudadano, que conlleva un Estado de Derecho que implica serias limitaciones al poder estatal, por un lado y, por el otro, el hecho de que la institución del asilo delimite su esfera de aplicación a lo político, permiten que el ámbito de aplicación se reduzca, específicamente, a los delitos comunes.⁷

A mediados del siglo XX, suscitaron una mayor preocupación por la protección de los derechos humanos de los extraditados y pusieron de relieve la necesidad de un debido proceso jurídico internacional para reglamentar las relaciones entre países.

En la actualidad, la Extradición entre Estados se establece mediante tratados internacionales bilaterales o multilaterales, basados en el principio de reciprocidad, y se justifica por razones utilitarias, en el servicio a la justicia, pues la facilidad de evasión por parte de estos delincuentes daría por resultado la impunidad de muchos delitos de no existir la figura jurídica de la extradición, hay unos 300 tratados bilaterales de extradición en todo el mundo.⁸

⁷ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS: op. cit. p. 1395.

⁸ Interpol, en <http://www.interpol.int>.



1.2. CONCEPTO DE EXTRADICIÓN.

Los diferentes organismos internacionales dan su postura respecto a la figura de la extradición:

- a) Organización de las Naciones Unidas;
- b) Convención Interamericana sobre Extradición;
- c) Convención Europea de Extradición.

1.2.1. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.

La extradición de una persona buscada por delitos cometidos en otro país depende en gran medida de la existencia de un tratado de extradición entre los dos Estados implicados, y se lleva a cabo de acuerdo con las leyes nacionales de extradición, que establecen los procedimientos que deben seguirse, incluido el escrutinio judicial independiente.⁹

1.2.2. CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE EXTRADICIÓN.

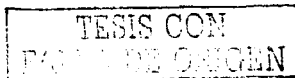
Los Estados Partes se obligan, en los términos de la presente Convención, a entregar a los otros Estados Partes que lo soliciten, a las personas requeridas judicialmente para procesarlas, así como a las procesadas, las declaradas culpables o las condenadas a cumplir una pena de privación de libertad.¹⁰

1.2.3. CONVENCIÓN EUROPEA DE EXTRADICIÓN.

Las partes contratantes se obligan a entregarse mutuamente, según las reglas y en las condiciones prevenidas, a las personas a quienes las autoridades

⁹ Organización de las Naciones Unidas, en <http://www.un.org>.

¹⁰ Organización de Estados Americanos, en <http://www.oas.org/Juridico/spanish/tratados/a-35.htm>



judiciales de la parte Requirente persiguieren por algún delito o buscaren para la ejecución de una pena o medida de seguridad.¹¹

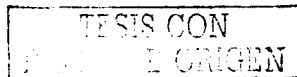
A ella se accede comúnmente sí, tras revisar las circunstancias concurrentes, se dan los requisitos exigidos por las normas jurídicas supranacionales en vigor, por los convenios bilaterales suscritos por sendos países o por las normas internas de la nación requerida en cuanto regula la denominada extradición pasiva, materia en la que el principio de reciprocidad marca prioritariamente y a falta de otra norma expresa, las relaciones de los pueblos respectivos.

Por otro lado, la extradición tampoco es una sanción por el delito, sino un procedimiento que permite la puesta a disposición de la justicia de un país y la aplicación de su ley penal en el caso de que el delincuente —presunto o condenado— no se encuentre en territorio de ese país, sino en el de otro Estado.

De estas consideraciones podemos señalar que la extradición interesa a tres disciplinas del Derecho: desde el punto de vista Internacional, es un acto de relación entre dos Estados que generan derechos y obligaciones mutuas; desde el punto de vista Procesal, se trata de un elemental acto de asistencia judicial y al servicio del proceso penal; finalmente, desde el punto de vista penal, supone el reconocimiento de la extraterritorialidad de la ley de un país en el ejercicio legítimo del ius puniendi.

El fundamento de la extradición siempre ha sido algo muy discutido por varios autores. Los hay que se definen con la teoría de que ningún Estado puede privar de libertad a un extranjero refugiado en su territorio, si no han cometido en él algún delito; y otros sostienen que se debe de extraditar a este sujeto que cometió un

¹¹ Unión Europea, en http://www.worldpolices.com/espaniol/es_viena_extradicion.html.



delito, al Estado que lo solicite. Respecto a esto, algunos autores dan su propio concepto con respecto a la figura jurídica de la extradición:

Billot.

"Como un contrato por el cual un Estado se obliga a entregar a un individuo acusado por una infracción cometida fuera de su territorio a otro Estado que le reclama y que es competente para juzgarlo y castigarlo".¹²

Guillermo Colín Sánchez.

"Esta sea substituida por un quehacer más práctico, como lo sería: si en el país en donde primero se aprehendiese al indiciado, procesado o acusado, en su caso se le procesara y sentenciara; todo en pro de una justicia que, por su propia fuerza imperara a favor de la paz y tranquilidad general."¹³

Francisco H. Pavón Vasconcelos.

"Es el acto de cooperación internacional mediante el cual un Estado hace entrega a otro, previa petición o requerimiento, de un delincuente que se encuentra en su territorio, para ser juzgado por el delito cometido, o bien para que compurgue la pena impuesta".¹⁴

Alfonso Reyes Echandía.

"Es el acto en virtud del cual un Estado solicita, ofrece o decide la entrega de una persona a otro Estado interesado, para los efectos del juicio penal o la ejecución de una sentencia condenatoria".¹⁵

Vicenzo Manzini

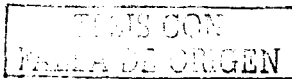
"Es el acto de extradición es un acto administrativo, de mutua asistencia represiva, internacional, mediante el cual nuestro estado hace a un estado extranjero, previa intervencion de la garantía jurisdiccional, o recibe del mismo, la entrega de un

¹² BILLIOT, Tratado de la Extradición citado por CASIMIRO GARCÍA BARROSO, Interpol y el Procedimiento de Extradición, Editorial Udersa, España, 1992, p. 234.

¹³ GUILLERMO SÁNCHEZ COLÍN, op. cit. p.7.

¹⁴ GEORGE REYES TAYABAS, Extradición Internacional e Interestatal, Editorial Procuraduría General de la República, México, 1997, p. 34.

¹⁵ *Ibidem*.



imputado o de un condenado para los fines del procedimiento penal o de la ejecución de la condena".¹⁶

Giuseppe Gianzi.

"Desde el punto de vista procesal comprende el complejo de normas que disciplinan el acto a través del cual se concede o se ofrece a otro estado la entrega de un imputado o de un condenado (extradición pasiva) o se obtiene de un estado extranjero un imputado o un condenado para someterlo a un procedimiento penal a la ejecución de una sentencia de condena (extradición activa o del extranjero)".¹⁷

En lo personal considero que la figura jurídica de la extradición, es el medio por el cual se solicita la entrega de un sujeto que se le imputa la comisión de un delito en un Estado (Requirente) y se refugia en otro Estado (Requerido).

1.3. NATURALEZA JURÍDICA.

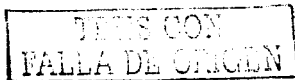
La extradición en teoría, tiende a proteger dos tipos de valores; por un lado, los de la sociedad en la que se ha cometido un hecho delictuoso y del que el presunto responsable se ha sustraído al huir de ella.

La extradición, por lo que ve al presunto delincuente, busca proteger ciertos valores:

- a) La libertad que le asiste a fijar su domicilio dentro del territorio nacional o dentro del territorio de un Estado;
- b) El derecho de no salir de determinado territorio cuando no lo desea hacer;

¹⁶ FRANCISCO JOSÉ CONTRERAS VACA. *Derecho Internacional Privado*. Editorial Oxford University. México 1998. p. 303.

¹⁷ *Ibidem*.



- c) Cuando se es perseguido político, a no ser devuelto a su lugar de origen;
- d) Cuando se ha sido esclavo, no obstante ser delincuente, a no ser devuelto a su lugar de origen;
- e) Tratándose de una extradición internacional, se niega a la autoridad administrativa el resolver lo relativo a una solicitud; aunque no con todo el rigor de un proceso penal ordinario, ha dispuesto que ella sea de la competencia exclusiva a las autoridades judiciales.

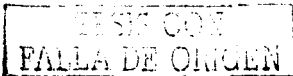
Las precauciones adoptadas para su concesión tienden a evitar que mediante una solicitud de extradición se esté ocultando un real y efectivo deseo de venganza. La extradición procura fines de justicia y de seguridad jurídica. Para que se conceda la extradición, el hecho imputado al delincuente ha de ser delito tanto en el país requirente como en el país requerido; también es necesario que la causa por la que se concede esté especificada en una Ley o Convenio entre los dos países.

1.4. PRINCIPIOS DE LA EXTRADICION.

Los denominados principios generales de la extradición se formulan con el propósito de garantizar la seguridad jurídica y salvaguardar los derechos de la persona reclamada frente a una posible entrega arbitraria o un enjuiciamiento abusivo, estos principios son los siguientes:¹⁸

- a) Principio de Legalidad;
- b) Principio de Especialidad;
- c) Principio de la Doble Incriminación;
- d) Principio de Conmutación;
- e) Principio "Ne Bis In Idem";

¹⁸ La Extradición, en http://www.members.fortunecity.es/robertexto/ripeotexto_02.htm



f) Principio de Jurisdiccionalidad.

1.4.1. PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

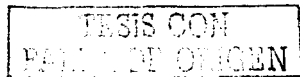
En los Tratados de extradición, se determinan los delitos por cuya comisión procede la extradición de sus autores en caso de ser reclamados. De acuerdo con el principio de legalidad, debe ser negada la extradición cuando el delito por el que se reclama al delincuente no figura comprendido en el respectivo tratado o ley interna ("nulla traditio sine lege").

1.4.2. PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD.

La garantía que propicia el principio de legalidad y otras se verían burladas si, después de conseguir el Estado requirente la entrega del delincuente con base en un delito determinado, pudiera someterlo a juicio por otro hecho punible, también cometido por el sujeto, pero distinto al que ha dado lugar a la extradición (y que pudiera ser un delito que no figurara en el repertorio de delitos del tratado).

1.4.3. PRINCIPIO DE LA DOBLE INCRIMINACIÓN.

Para que el Estado requerido pueda proceder a la entrega del sujeto reclamado, es preciso que el hecho por el que se le reclama esté incriminado tanto en el ordenamiento del Estado requirente como en el del Estado requerido. Ésta es la formulación del principio de la doble incriminación, también llamado de la identidad de la norma.



1.4.4. PRINCIPIO DE CONMUTACIÓN.

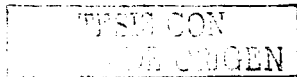
Este principio establece que si el delito que ha dado lugar a la extradición está conminado con la pena de muerte en la legislación penal del Estado requirente, se entiende que la entrega del delincuente se hace bajo la condición de que, en caso de corresponderle, se le conmute la pena de muerte por otra. El escaso número de legislaciones que hoy mantienen la pena de muerte, sanción que rechaza la sensibilidad jurídica del hombre de hoy, parece potenciar el principio de conmutación.

1.4.5. PRINCIPIO "NE BIS IN IDEM".

Puede ocurrir que el hecho o hechos que motivan la petición de extradición conforme a la legislación procesal del Estado requerido sean susceptibles de persecución y enjuiciamiento por los Tribunales del propio Estado y que, cuando se produce el requerimiento para la entrega del autor de tales hechos, hayan sido ya juzgados (con sentencia condenatoria o absolutoria) o se estén juzgando por los Tribunales del Estado requerido. Entregar, sin más condicionamientos, al reclamado podría dar lugar a que el hecho en cuestión fuera doblemente castigado o que se violara la santidad de la cosa juzgada al producirse, en el Estado requirente, una segunda sentencia por unos hechos que habían sido objeto de absolución o condena en el Estado requerido.

1.4.6. PRINCIPIO DE JURISDICCIONALIDAD.

Hay Estados cuyo ordenamiento jurídico reconoce competencia para conocer y fallar de determinados delitos a Tribunales distintos a los integrantes de la jurisdicción ordinaria (Tribunales de excepción, militares, etc.), generalmente más rigurosos que aquellos. El principio de jurisdiccionalidad establece que la persona entregada, en virtud de extradición, no será sometida a Tribunales de excepción sino



a la jurisdicción ordinaria. Si conforme a la legislación del Estado requirente esto no es posible, se deniega la extradición.

1.5 LIMITACIONES DEL EJERCICIO DE LAS EXTRADICIONES

Las principales causas que limitan en ejercicio de la extradición, limitando su empleo entre los Estados, hacen unas referencias a la índole del delincuente reclamado, otros a la naturaleza del delito por el que se le reclama, y otros a la gravedad de la pena con que el referido delito conmina.

1.5.1. LIMITACIONES POR LA ÍNDOLE DEL DELINCUENTE.

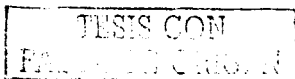
- a) No entrega de los nacionales;
- b) No entrega de los propios justiciables.

a) NO ENTREGA DE LOS NACIONALES.

Cuando el delincuente reclamado por el Estado en cuyo territorio se cometió el delito es un nacional del Estado requerido, que se ha refugiado en éste, los Tratados y leyes de extradición niegan su entrega en virtud del principio que establece la no entrega de los nacionales.

b) LA NO ENTREGA DE LOS PROPIOS JUSTICIALES.

En virtud de este principio, los Estados no conceden la extradición de las personas que, habiendo delinquido, les corresponde juzgar a sus propios Tribunales conforme a la propia legislación, ya hayan delinquido en el Estado ya lo hayan hecho fuera de él.



1.5.2. LIMITACIONES POR LA NATURALEZA DE LOS DELITOS.

Con base en la naturaleza del delito que se reclama al delincuente refugiado en otro Estado, se limita el ejercicio de la extradición cuando se trata de:

- a) No entrega por delitos políticos;
- b) No entrega por delitos militares;
- c) No entrega por delitos fiscales.

a) NO ENTREGA POR DELITOS POLÍTICOS.

En los Tratados y leyes de extradición se prevé la no entrega de las personas a quienes se reclama por haber cometido un delito político. Para Bernaldo de Quiros: "el delito político es aquel cuya motivación y cuya acción se dirigen a la conquista y ejercicio del poder público".¹⁹ Este delito admite una doble definición, según sea considerado desde el punto de vista objetivo o desde el subjetivo. Desde el punto de vista objetivo, se califica de político el delito que va contra un régimen político determinado, desde el punto de vista subjetivo, se considera político el delito cometido por motivos de este carácter o por interés colectivos. Hay que aclarar, que los actos de agresión dirigidos a poner términos a los gobiernos de hecho, no merecen la calificación de delictivos, puesto que lejos de representar un ataque a la legalidad, tienen, por el contrario, como finalidad acabar con la ilegitimidad.

b) NO ENTREGA POR DELITOS MILITARES.

Muchos Tratados y leyes de extradición excluyen de los motivos que pueden dar lugar a ella a los delitos puramente militares. Por delitos militares se entienden el acto definido y sancionado por un código penal militar o por una ley especial militar.

c) NO ENTREGA POR DELITOS FISCALES.

Algunos Estados reconocen en sus Tratados y leyes de extradición la no entrega de delitos puramente fiscales del Estado, esto es, por hechos atentatorios a los interés fiscales del Estado que no constituyen además otro delito común.

¹⁹ RAFAEL DE PINA Diccionario jurídico Mexicano. Editorial Porrúa, México 1997, p. 221.



1.5.3. LIMITACIONES POR RAZÓN DE LA PENALIDAD

- a) Significancia del hecho punible;
- b) Pena de muerte.

a) SIGNIFICANCIA DEL HECHO PUNIBLE.

La extradición es siempre una medida grave por ello los delitos para solicitar la extradición de una persona es que en ambas partes requirente y requerida tengan una pena privativa de libertad de por lo menos un año.

b) PENA DE MUERTE.

Que dentro de la penalidad del Estado requirente existe la pena de muerte, está puede ser negada por el Estado requerido, solamente que se comprometa a no aplicar esa medida.

1.6 CLASIFICACION DE LAS EXTRADICIONES.

a) EXTRADICIÓN ACTIVA.

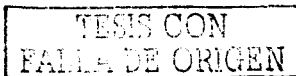
Es cuando el Estado donde se cometió el delito, solicita la entrega del delincuente, al Estado donde éste se halla, para juzgarlo y hacerle efectiva la sentencia condenatoria.

b) EXTRADICIÓN PASIVA.

Es cuando el Estado donde se encuentra el infractor, entrega al delincuente, al Estado en cuyo territorio se cometió el delito, para que sea juzgado.

c) EXTRADICIÓN VOLUNTARIA.

El sujeto reclamado se entrega, a petición suya, sin formalidades.



d) EXTRADICIÓN DE TRÁNSITO.

Cuando el individuo, cuya extradición ha sido concedida, es conducido en detención por el territorio de un tercer Estado o en naves o aeronaves de dicho país.

e) EXTRADICIÓN DE UN TERCERO.

La entrega de un nacional de un tercer Estado por el Estado requerido al requirente. Para su concesión se siguen los trámites normales, siempre que no haya Tratado entre el tercer Estado y el requerido que impida la concesión de la misma, o que se sujete a condicionamiento.

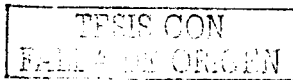
f) REEXTRADICIÓN.

Cuando el sujeto, cuya extradición ha sido concedida, es reclamado al Estado que lo persigue por otra potencia y por otro delito, anterior al que motivo la extradición. Se faculta a ésta a pedir la del que la obtuvo, pero se requiere la adhesión del Estado que inicialmente la concedió.

1.7. LOS DERECHOS DEL SUJETO RECLAMADO.

El hecho de que la extradición aparezca hoy como un instrumento de asistencia internacional cada vez más necesario, motiva toda una corriente de pensamiento que procura eliminar en la mayor medida posible los obstáculos que entorpecen la concesión de extradición. En el procedimiento de extradición deben ser respetados los derechos del hombre. La persona reclamada debe tener la posibilidad de defender sus derechos ante cualquier Estado interesado.²⁰

²⁰ La Extradición, en op.cit.



Además del respeto a los derechos humanos que merece la persona reclamada, debe reconocérsele a ésta el derecho a no ser entregada fuera de los casos previstos en los Tratados y leyes internas y por procedimientos que no sean los convenidos o legalmente establecidos. Si se da la entrega de esta persona reclamada se le conoce como Extradición. En caso de que se niegue la extradición por parte del Estado Requerido se le conoce como asilo.

1.7.1. EL ASILO.

Desde tiempo inmemorial y esencialmente, por razones de orden humanitario, ha sido natural el otorgamiento de protección y amparo, por parte de un Estado y dentro de su territorio, a los perseguidos de otra Entidad, para que la vida, la libertad, integridad corporal y demás derechos naturales queden garantizados.²¹ El artículo 14 de la Declaración Universal de los derechos del hombre y del Ciudadano establece:

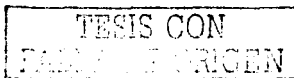
* En caso de persecución toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él en cualquier país;

* Este derecho no, podrá ser invocado frente a una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

a) EL ASILO TERRITORIAL.

En el asilo territorial, el delincuente extranjero se refugia en e territorio de otro Estado. La concesión del asilo territorial por el Estado no es otra cosa que el ejercicio de la soberanía territorial; no se trata en este caso de derogación a la soberanía de otro Estado y el Estado territorial tiene la facultad discrecional de otorgarlo o no.

²¹ GUILLERMO SANCHEZ COLIN, op. cit. p.78 y 79.



b) EL ASILO DIPLOMÁTICO.

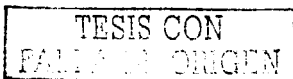
En el caso del asilo diplomático, el perseguido busca refugio en la embajada de un país extranjero, la concesión de esta figura, constituye de hecho una derogación al principio de soberanía territorial del Estado, ya que se sustrae de su competencia a un sujeto que ha violado las normas penales por él emitidas.

De acuerdo con Atle Grahl-Madsen, el "derecho de asilo", se compone de diversas facetas:²²

- a) Derecho de admitir a una persona en su territorio;
- b) Derecho de permitirle permanecer en dicho territorio;
- c) Derecho de negarse a extraditarlo hacia otro Estado;
- d) Derecho a no perseguir a la persona, castigarla o de alguna otra forma restringir su libertad.

Los conceptos de "Extradición" y "Asilo" están relacionados entre sí, en la medida en que la negativa de extraditar a una persona puede llegar a implicar el otorgamiento de asilo, y por otra parte, la extradición significa un rechazo a la concesión de asilo.

²²ATLE GRAHL-MADSEN, *The Status of Refugees in International Law*. Citado por ALONSO GÓMEZ-ROBLEDO VERDUZCO, Extradición en el Derecho Internacional, p.113.



CAPÍTULO SEGUNDO

MARCO JURÍDICO

MEXICANO

EN LAS

EXTRADICIONES

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2. MARCO JURÍDICO MEXICANO EN LAS EXTRADICIONES.

2.1. LA SOBERANÍA.

Este concepto posee un doble significado según se vea al Estado titular de la soberanía desde la perspectiva interna o internacional. Así desde su perspectiva interna significa la exclusividad, la autonomía y la plenitud de la competencia territorial y en el nivel internacional significa igualdad e independencia enfrente de los demás Estados.²³

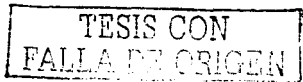
El Derecho Internacional reconoce una serie de principios que se derivan de la soberanía estatal o tienden a protegerla, como la no intervención en los asuntos internos de los Estados, dando como resultado:

- a) Que los Estados son jurídicamente iguales;
- b) Cada Estado goza de derechos inherentes a la plena soberanía;
- c) Cada Estado tiene el deber de cumplir plenamente y de buena fe sus obligaciones internacionales y de vivir en paz con los otros Estados;
- d) La integridad territorial y la independencia política del Estado son inviolables.

2.1.1. TERRITORIO.

Elemento del Estado, constituido por la superficie terrestre y marítima y por el espacio aéreo sobre los que ejerce su soberanía. Y Los edificios diplomáticos se consideran como una prolongación de este territorio de acuerdo con el derecho

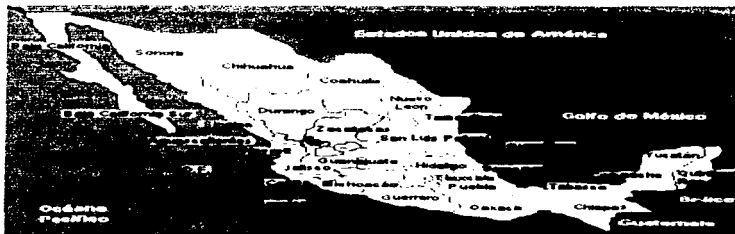
²³ ÓNCAR TREVÍÑOS RÍOS. Estado y Soberanía como hechos ante el Derecho Internacional. Editorial UNAM. México, 1995, p. 389.



internacional. De conformidad con el artículo 42 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el territorio nacional estará compuesto por:

- I. El de las partes integrantes de la Federación;
- II. El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;
- III. El de las islas de Guadalupe y Revillagigedo, situadas en el Océano Pacífico;
- IV. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;
- V. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho internacional, y las marítimas interiores; y,
- VI. El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional.

De conformidad con el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las partes integrantes de la Federación son: los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y Distrito Federal.



TESIS CON
MAY 19 1970

2.1.2. AERONAVES.

Son aeronave: cualquier vehículo capaz de transitar con autonomía en el espacio aéreo con personas, carga o correo. Toda aeronave civil deberá llevar marcas distintivas de su nacionalidad y matrícula. Las aeronaves mexicanas deberán ostentar además, la bandera nacional. Las marcas de nacionalidad para las aeronaves civiles mexicanas serán las siglas siguientes: XA, para las de servicio al público de transporte aéreo; XB, para las de servicios privados y XC, para las aeronaves de Estado, distintas de las militares.

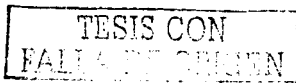
Los hechos ocurridos y los actos realizados a bordo de una aeronave civil con matrícula mexicana, se sujetarán a las leyes y autoridades mexicanas; y los que ocurran o se realicen a bordo de una aeronave civil extranjera durante el vuelo de la misma sobre territorio nacional, se registrarán por las leyes y autoridades del Estado de matrícula de la aeronave, sin perjuicio de lo establecido en los tratados.²⁴

2.1.3. EMBARCACIONES.

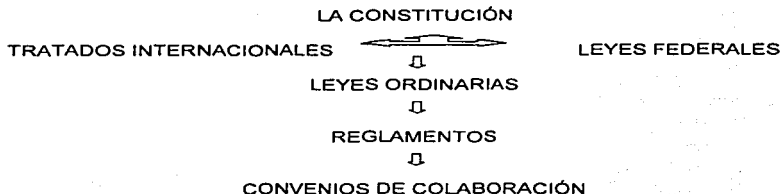
Son embarcaciones, toda construcción destinada a navegar, cualquiera que sea su clase y dimensión. Las embarcaciones nacionales estarán sujetos al cumplimiento de la legislación mexicana, aun cuando se encuentren fuera de las aguas de jurisdicción mexicana, sin perjuicio de la observancia de la ley extranjera, cuando se encuentren en aguas sometidas a otra jurisdicción. Las embarcaciones extranjeras que se encuentren en aguas interiores y zonas marinas mexicanas quedan sujetas por ese solo hecho a la jurisdicción y al cumplimiento de la legislación mexicana.²⁵

²⁴ Art. 2 Ley de Aviación, México, 2002.

²⁵ Art. 2 y 4, Ley de Navegación, México, 2002.



2.2. JERARQUÍAS DEL ORDEN JURÍDICO.



2.2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO.²⁶

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la ley suprema de nuestro país, expedida por el poder constituyente en ejercicio de la soberanía y que tiene por objeto organizar los poderes públicos, creándolos y dotándolos de competencias, así como proteger frente al poder público ciertos derechos individuales.

Las características de la Constitución, se dividen en dos partes son:

- 1) Dogmática: se encuentran expresados las garantías o derechos que la persona tiene frente al poder del Estado.
- 2) Orgánica: porque contiene las normas relativas a la organización del poder público, al señalamiento de competencias, al procedimiento de integración de sus órganos, etc.

²⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entro en vigor el 1° de mayo de 1917.

En México, nuestra Constitución establece que el poder público, o Supremo Poder de la Federación, se ejerce a través de tres poderes, para su ejercicio en:

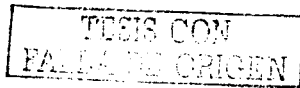
- a) Poder Legislativo,
- b) Poder Ejecutivo, y
- c) Judicial.

a) EL PODER LEGISLATIVO.

Se deposita en el Congreso de la Unión, es el encargado de elaborar las leyes que se aplican en todo el país, que se dividirá en: la Cámara de Diputados, (que son los representantes de la Nación); y, la Cámara de Senadores, (que son los encargados de analizar la política exterior, y aprobar los tratados internacionales que celebre el Ejecutivo Federal). Los legisladores estudian los proyectos de ley que les envía el Presidente de la República, los que ellos mismos elaboran, o bien, los que les hacen llegar las legislaturas de los Estados. Una vez discutidos y aprobados en las dos Cámaras, estos proyectos se convierten en leyes que, más tarde, promulga el Presidente de la República. Asimismo, el Congreso de la Unión tiene la facultad de reformar no sólo las leyes federales, sino también la propia Constitución, para adecuarla a la cambiante realidad social de nuestro país.

b) EL PODER EJECUTIVO.

Lo ejerce el Presidente de la República. Él es el encargado de hacer cumplir las leyes federales elaboradas por el Poder Legislativo. El Presidente de la República puede nombrar secretarios para que lo apoyen en la ejecución de las distintas. También dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado.



c) EL PODER JUDICIAL.

Se deposita en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito. La propia Constitución creó la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el propósito de velar para que todas las normas federales y locales se ajusten a los principios generales establecidos por la Ley Fundamental. En este sentido, podemos afirmar que la labor de la Suprema Corte es la de un Tribunal Constitucional.

2.2.2. TRATADOS INTERNACIONALES.

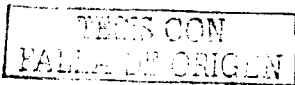
Los tratados son acuerdos entre sujetos de derecho internacional, en donde se reconoce la competencia para la realización de determinados actos en el proceso de la celebración de los tratados, a:²⁷

- a) Los Jefes de Estados y Ministros de Relaciones Exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado;
- b) Los Jefes de Misión Diplomática, para la adopción del texto de un tratado entre el Estado acreditante y el Estado ante el cual se encuentra acreditado;
- c) Los representantes acreditados por los Estados ante una conferencia internacional o ante un Organismo Internacional, para la adopción del texto.

Se entiende por *Tratado*²⁸ El convenio regido por el Derecho Internacional Público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público, ya que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdo en materias específicas, cualquiera que sea su denominación. Con la única prohibición sobre la celebración de tratados para la

²⁷ LOREATTA ORTIZ AHLE, *Derecho Internacional Público*. Editorial Harla. México, 1998, p.19.

²⁸ Art. 2. *Ley Sobre la Celebración de Tratados*. México, 2002.



extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano, de conformidad con el Artículo 15 Constitucional.

De lo anterior, se desprende que los Tratados, son de orden federal, no pudiendo ser celebrados por las entidades federativas. Se establece que los tratados una vez aprobados por el Senado de la República, para ser obligatorios en el territorio nacional deberán haber sido publicados previamente en el Diario Oficial de la Federación.

2.2.2.1. TRATADOS BILATERALES DE EXTRADICIÓN.

Los Tratados Bilaterales de Extradición, son los que habitualmente especifican las clases de delitos y las modalidades por las que se llegará a conceder la entrega del individuo reclamado. Los puntos más destacados de cada uno de estos tratados bilaterales que tiene suscrito México con otros países son:

1. Las partes se obligan a extraditar, a cualquier persona que sea buscada, procesada para la imposición o ejecución de una pena en el territorio de la parte Requirente.
2. Darán lugar a la extradición:
 - a) Los delitos que tengan una pena privativa de libertad que no sea menor de un año, o
 - b) para cumplir una sentencia que no sea menor de seis meses.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3. No se concede la extradición:
- Cuando se trate de delitos políticos, militares.
 - Que la acción penal haya prescrito.
 - Que no haya identidad de la norma entre el Estado Requirente y el Estado Requerido.
4. La solicitud de extradición será tramitada por vía diplomática, y los documentos para solicitarla son:
- Copia de la orden de aprehensión o copia de la sentencia de culpabilidad y documentos que describan la identidad de la persona reclamada;
 - Textos que describan la tipificación del delito, la sanción y la prescripción del delito;
 - Todos los documentos deberán de ir acompañados de su respectiva traducción de la parte Requerida.
5. La parte Requerida deberá cubrir los gastos ocasionados con la solicitud de extradición y la parte Requirente deberá cubrir los gastos para transportar a la persona extraditada a su territorio.

Empezaré en orden cronológico de cómo México ha ido suscribiendo estos Tratados Bilaterales de Extradición:

1. Inglaterra	8. Bélgica	16. Nicaragua
2. Guatemala	9. Estados Unidos	17. Francia
3. Italia	10. España	18. Corea del Sur
4. Países Bajos	11. Belice	19. El Salvador
5. Cuba	12. Costa Rica	20. Portugal
6. Colombia	13. Canadá	21. Perú
7. Panamá	14. Australia	
8. Brasil	15. Chile	

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1. INGLATERRA



Firmado:	En la Ciudad de México, el 7 de septiembre de 1886.
Aprobado por el Senado:	10 de diciembre de 1887.
Entrada en vigor:	15 de febrero de 1889.
Diario Oficial de la Federación	15 de febrero de 1889.
Las Altas Partes Contratantes se obligan a entregarse a las personas acusadas o condenadas por algún delito cometido en el territorio de alguno de ellos, se encuentren en el territorio del otro. ²⁹	

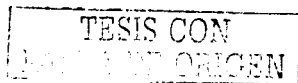
2) GUATEMALA



Firmado:	En la Ciudad de Guatemala, el 19 de mayo de 1894.
Aprobado por el Senado:	22 de octubre de 1894.
Entrada en vigor:	2 de diciembre de 1895.
Diario Oficial de la Federación	3 de octubre de 1895.
Ambos Gobiernos se comprometen a entregarse recíprocamente, por petición de uno de los dos Gobiernos dirija al otro con la única excepción de sus nacionales, los individuos perseguidos o condenados por las autoridades competentes de aquel de los dos países en donde la infracción se haya cometido, como autores o cómplices de los crímenes y que se encuentran en territorio de uno u otro de los Estados Contratantes. ³⁰	

²⁹ Art. 1. Tratado de Extradición entre México y la Gran Bretaña e Irlanda. México, 2002.

³⁰ Art. 1. Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala para la Extradición de Criminales. México, 2002.



3) ITALIA

Firmado:	En la Ciudad de México, el 22 de mayo de 1899.
Aprobado por el Senado:	26 de septiembre de 1899.
Entrada en vigor:	12 de octubre de 1899.
Diario Oficial de la Federación:	16 de octubre de 1899.
Las Altas Partes Contratantes se obligan a entregarse recíprocamente los individuos cuya extradición sea permitida por las leyes de los países respectivos, y que habiendo sido acusados o condenados por algún delito, por autoridad competente, se hayan refugiado en el territorio del otro Estado. ³¹	

4) PAISES BAJOS

Firmado:	En la Ciudad de México, el 16 de diciembre de 1907.
Aprobado por el Senado:	2 de diciembre de 1908.
Entrada en vigor:	2 de julio de 1909.
Diario Oficial de la Federación:	10 de junio de 1909.
El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de los Países Bajos se obligan a entregarse recíprocamente, con excepción de sus nacionales, los individuos perseguidos o condenados por algún delito que hubiesen sido cometidos en el territorio del Estado que pida la extradición. ³²	

³¹ Art. 1. Tratado para la Extradición de Criminales entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Italia. México, 2002.

³² Art. 1. Tratado y Convención para la Extradición de Criminales entre la República Mexicana y el Reino de los Países Bajos. México, 2002

TESIS CON
FALSA ORIGEN

5) CUBA



Firmado:	En la Ciudad de La Habana, el 25 de mayo de 1925.
Aprobado por el Senado:	28 de diciembre de 1925.
Entrada en vigor:	17 de mayo de 1930.
Diario Oficial de la Federación:	21 de junio de 1930.
<p>El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba se obligan a entregarse recíprocamente las personas que, estando acusadas o sentenciadas por algún delito, cometido dentro de la jurisdicción de una de las Partes Contratantes, busquen asilo o sean encontradas en el territorio de la otra.³³</p>	

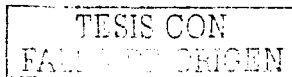
6) COLOMBIA



Firmado:	En la Ciudad de México, el 12 de junio de 1928.
Aprobado por el Senado:	2 de diciembre de 1929.
Entrada en vigor:	1 de julio de 1937.
Diario Oficial de la Federación:	4 de octubre de 1937.
<p>Las Altas Partes Contratantes se obligan recíprocamente a entregarse las personas que estando acusadas o habiendo sido condenadas por algún delito, cometido dentro de la jurisdicción de una de las partes contratantes, busquen asilo o se encuentren en el territorio de la otra.³⁴</p>	

³³ Art. I. Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba. México, 2002.

³⁴ Art. I. Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y Colombia. México, 2002.



7) PANAMÁ



Firmado:	En la Ciudad de México, el 23 de octubre de 1928.
Aprobado por el Senado:	19 de diciembre de 1928.
Entrada en vigor:	4 de mayo de 1938.
Diario Oficial de la Federación:	15 de junio de 1938.
<p>Las Altas Partes Contratantes se obligan recíprocamente a entregarse las personas que estando acusadas o habiendo sido condenadas por algún delito, cometido dentro de la jurisdicción de una de las partes contratantes, busquen asilo o se encuentren en el territorio de la otra.³⁵</p>	

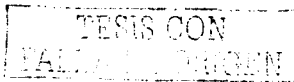
8) BRASIL



Firmado:	En la Ciudad de Río de Janeiro, el 28 de diciembre de 1933.
Aprobado por el Senado:	8 de diciembre de 1934.
Entrada en vigor:	23 de marzo de 1938.
Diario Oficial de la Federación:	12 de abril de 1938.
<p>Las Partes se obligan a entregarse, mediante pedido a las personas procesadas o condenadas por las autoridades judiciales competentes de uno de los Estados, que se encontraren en el territorio del otro.³⁶</p>	

³⁵ Art. 1. Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá. México, 2002.

³⁶ Art. 1. Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de los Estados Unidos de Brasil. México, 2002.



9. BÉLGICA

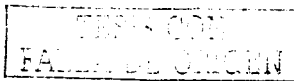
Firmado:	En la Ciudad de México, el 22 de septiembre de 1938.
Aprobado por el Senado:	1° de marzo de 1939.
Entrada en vigor:	13 de noviembre de 1939.
Diario Oficial de la Federación:	15 de agosto de 1939.
<p>El Gobierno Mexicano y el Gobierno de Bélgica se comprometen a entregarse recíprocamente, por petición que uno de los dos Gobiernos dirija al otro, los individuos acusados, procesados o condenados por las autoridades competentes de aquel de los dos países en donde la infracción se hubiere cometido, como autores o cómplices de algún delito de orden común.³⁷</p>	

10. ESTADOS UNIDOS

Firmado:	En la Ciudad de México, el 4 de mayo de 1978.
Aprobado por el Senado:	20 de diciembre de 1978.
Entrada en vigor:	25 de enero de 1980.
Diario Oficial de la Federación:	26 de febrero de 1980.
<p>Las Partes Contratantes se comprometen a entregarse mutuamente, a las personas respecto de las cuales las autoridades competentes de la Parte requirente hayan iniciado un procedimiento penal o que hayan sido declaradas responsables de un delito o que sean reclamadas por dichas autoridades para el cumplimiento de una pena de privación de libertad impuesta judicialmente, por un delito cometido dentro del territorio de la Parte requirente.³⁸</p>	

³⁷ Art. I. Convención sobre Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Bélgica. México, 2002.

³⁸ Art. I. Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América. México, 2002.



11. ESPAÑA



Firmado:	En la Ciudad de México, el 21 de noviembre de 1978.
Aprobado por el Senado:	27 de septiembre de 1979.
Entrada en vigor:	1° de junio de 1980.
Diario Oficial de la Federación:	21 de mayo de 1980.
<p>Las Partes Contratantes se obligan a entregarse reciprocamente, los individuos contra los cuales se haya iniciado un procedimiento penal o sean requeridos para la ejecución de una pena privativa de libertad impuesta judicialmente como consecuencia de un delito.³⁹</p>	

12. BELICE



Firmado:	En la Ciudad de México, el 29 de agosto de 1988.
Aprobado por el Senado:	22 de diciembre de 1988.
Entrada en vigor:	5 de julio de 1989.
Diario Oficial de la Federación:	12 de febrero de 1990.
<p>Las Partes Contratantes se comprometen a entregarse mutuamente, a las personas respecto de las cuales las autoridades competentes de la Parte requirente haya iniciado un procedimiento penal o que hayan sido declaradas responsables de un delito o que sean reclamadas por dichas autoridades para el cumplimiento de una pena de privación de libertad impuesta judicialmente, por un delito cometido dentro del territorio de la parte requirente.⁴⁰</p>	

³⁹ Art. 1. Tratado de Extradición y Asistencia Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España. México, 2002.

⁴⁰ Art. 1. Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Belice. México, 2002.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

13. COSTA RICA



Firmado:	En la Ciudad de México, el 13 de octubre de 1989.
Aprobado por el Senado:	27 de septiembre de 1989.
Entrada en vigor:	24 de marzo de 1995.
Diario Oficial de la Federación:	25 de abril de 1995.
Las Partes Contratantes se obligan a entregarse recíprocamente, los individuos contra los cuales se hayan iniciado un procedimiento penal o sean requeridos para la ejecución de una pena privativa de libertad impuesta judicialmente como consecuencia de un delito. ⁴¹	

14. CANADÁ



Firmado:	En la Ciudad de México, el 16 de marzo de 1990.
Aprobado por el Senado:	11 de julio de 1990.
Entrada en vigor:	21 de octubre de 1990.
Diario Oficial de la Federación:	28 de enero de 1991.
Cada Parte conviene en extraditar hacia la otra, cualquier persona dentro de su territorio que sea buscada por la Parte requirente para el enjuiciamiento o la imposición o ejecución de una sentencia por un delito extraditable. ⁴²	

⁴¹ Art. 1. Tratado de Extradición y Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica. México, 2002.

⁴² Art. 1. Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá. México, 2002.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

15. AUSTRALIA



Firmado:	En la Ciudad de Canberra, el 22 de junio de 1990.
Aprobado por el Senado:	13 de diciembre de 1990.
Entrada en vigor:	27 de marzo de 1991.
Diario Oficial de la Federación:	31 de mayo de 1991.
<p>Las Partes acuerdan a extraditarse recíprocamente, a los individuos contra los cuales se haya iniciado un procedimiento penal o sean requeridos para la imposición o ejecución de una sentencia judicial que implique la privación de la libertad por un delito que merezca la extradición.⁴³</p>	

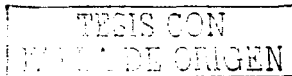
16. CHILE



Firmado:	En la Ciudad de México, el 2 de octubre de 1990.
Aprobado por el Senado:	19 de diciembre de 1990.
Entrada en vigor:	30 de octubre de 1991.
Diario Oficial de la Federación:	30 de noviembre de 1991.
<p>Las Partes se obligan a entregarse recíprocamente, los individuos contra los cuales se haya iniciado un procedimiento penal o sean requeridos para la ejecución de una pena privativa de libertad impuesta judicialmente como consecuencia de un delito.⁴⁴</p>	

⁴³ Art. I. Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y Australia. México, 2002.

⁴⁴ Art. I. Tratado de Extradición y Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile. México, 2002.



17. NICARAGUA

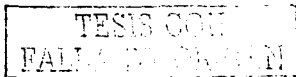
Firmado:	En la Ciudad de Managua, el 13 de febrero de 1993.
Aprobado por el Senado:	20 de mayo de 1998.
Entrada en vigor:	18 de junio de 1998.
Diario Oficial de la Federación:	9 de diciembre de 1998.
<p>Las Partes se comprometen a prestarse asistencia jurídica mutua, en la realización de investigaciones y diligencias relacionadas con cualquier procedimiento penal judicial relativos a hechos punibles tipificados como tales en la Parte Requerida y que en el momento en que fueron cometidos, estuvieren dentro de la competencia o jurisdicción de la Parte Requerente.⁴⁵</p>	

18. FRANCIA

Firmado:	En la Ciudad de México, el 27 de enero de 1994.
Aprobado por el Senado:	
Entrada en vigor:	1° de marzo de 1995.
Diario Oficial de la Federación:	16 de marzo de 1995.
<p>Ambos Estados se comprometen a entregarse recíprocamente, a toda persona que, encontrándose en el territorio de alguno de los dos Estados, sea perseguida por un delito o requerida para la ejecución de una pena privativa de libertad, pronunciada por las autoridades judiciales del otro Estado como consecuencia de la comisión de un delito.⁴⁶</p>	

⁴⁵ Art. 1. Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua. México, 2002.

⁴⁶ Art. 1. Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos y el Gobierno de la República Francesa. México, 2002.



19. COREA DEL SUR



Firmado:	En la Ciudad de Seúl, el 29 de noviembre de 1996.
Aprobado por el Senado:	20 de enero de 1998.
Entrada en vigor:	27 de diciembre de 1997.
Diario Oficial de la Federación:	30 de enero de 1998.
Cada Parte Contratante acuerda extraditar a la otra, a cualquier persona que sea buscada para ser procesada, enjuiciada o para la imposición o ejecución de una pena en el territorio de la Parte Requirente por un delito extraditable. ⁴⁷	

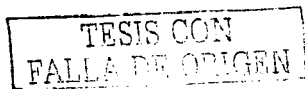
20. EL SALVADOR



Firmado:	En la Ciudad de México, el 21 de mayo de 1997.
Aprobado por el Senado:	16 de octubre de 1997.
Entrada en vigor:	21 de enero de 1998.
Diario Oficial de la Federación:	27 de mayo de 1998.
Cada una de las Partes acuerdan a extraditar hacia la Otra, a la persona que se encuentre dentro del territorio de la Parte Requerida y que sea reclamada por la Parte Requirente, para ser sometida a un proceso penal o para la ejecución de una sentencia firme. ⁴⁸	

⁴⁷ Art. 1. Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Corea. México, 2002.

⁴⁸ Art. 1. Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de El Salvador. México, 2002.



21. PORTUGAL



Firmado:	En la Ciudad de Lisboa, el 20 de octubre de 1998.
Aprobado por el Senado:	11 de diciembre de 1998.
Entrada en vigor:	1° de enero del 2000.
Diario Oficial de la Federación:	9 de mayo del 2000.
Las Partes Contratantes acuerdan la extradición de personas que se encuentren en sus territorios, contra personas que se les haya iniciado un procedimiento penal o para el cumplimiento de penas privativas de la libertad, respecto de hechos cuyo juzgamiento sea de la competencia de los tribunales de la Parte Requirente. ⁴⁹	

22. PERÚ

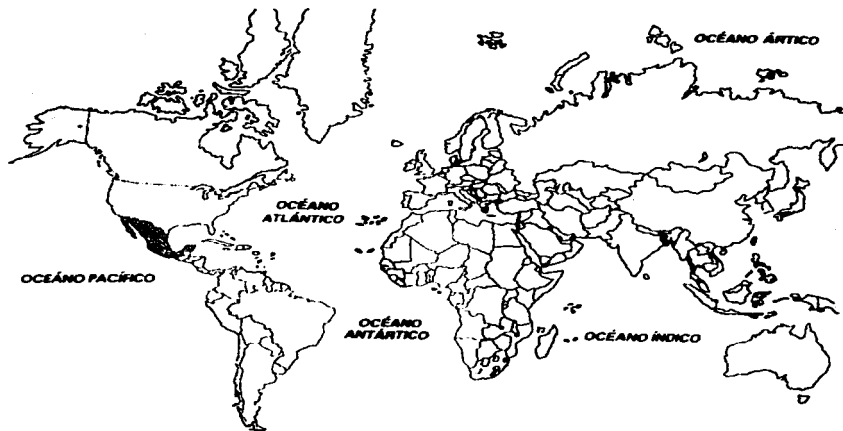


Firmado:	En la Ciudad de México, el 2 de mayo del 2000.
Aprobado por el Senado:	14 de noviembre del 2000.
Entrada en vigor:	10 de abril del 2001.
Diario Oficial de la Federación:	20 de junio del 2001.
Las Partes se obligan a entregarse mutuamente, de conformidad con las normas legales vigentes en la Parte Requirente y en la Parte Requerida, a las personas respecto de las cuales las autoridades de la Parte Requirente hayan iniciado un procedimiento penal o sean buscadas para la ejecución de una pena privativa de la libertad, derivada de una sentencia dictada por las autoridades judiciales de la Parte Requirente. ⁵⁰	

⁴⁹ Art. 1. Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Portuguesa. México, 2002.

⁵⁰ Art. 1. Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú. México, 2002.

TESIS CON
FALSA ORIGIN



2.2.2.2. TRATADOS MULTILATERALES.⁵¹

1. Convención Interamericana sobre Extradición.	Firmada en la Ciudad de Montevideo, el 26 de diciembre de 1933. ⁵²
2. Convención para la prevención y la sanción del delito de Genocidio.	Firmado en la Ciudad de Nueva York, 1948.
3. Convención para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves.	Firmado en la Ciudad de La Haya, 1970

⁵¹ Secretaría de Relaciones Exteriores, en <http://www.sre.gob.mx/Tratados/BusquedaAsistida.htm>.

⁵² Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de abril de 1936.

4. Convención para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil.	Firmado en la Ciudad de Montreal 1971.
5. Convención Interamericana sobre Extradición.	Firmado en la Ciudad de Caracas 1981.
6. Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.	Firmado en Naciones Unidas 1984
7. Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura.	Firmado en la Ciudad de Cartagena 1985. ⁵³
8. Convención de las Naciones contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.	Firmado en la Ciudad de Viena 1985. ⁵⁴
9. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.	Firmado en la Ciudad de Italia 2000. ⁵⁵

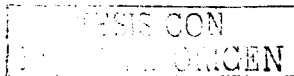
La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha indicado lo siguiente: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA.- De conformidad con el artículo 133 de la Constitución, tanto las leyes que emanen de ella, como los tratados internacionales, celebrados por el Ejecutivo Federal, aprobados por el Senado de la República y que estén de acuerdo con la misma, ocupan ambos el rango inmediatamente inferior a la Constitución en la jerarquía de las normas en el orden jurídico mexicano. Ahora bien, teniendo la misma jerarquía, el tratado internacional no puede ser criterio para determinar la constitucionalidad de una ley ni viceversa."⁵⁶

⁵³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de septiembre de 1987.

⁵⁴ Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de septiembre de 1990.

⁵⁵ Convención de Palermo, en <http://www.undp.org/adhoc/palermo/newtoolS.doc>.

⁵⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación, en <http://www.scn.gob.mx>.



2.2.3. LEYES FEDERALES.

Son creadas por el Congreso de la Unión y comparten la elevada categoría jurídica de los tratados internacionales, que sólo cede ante la Constitución. Las características de la ley son: la generalidad, equivale a aplicabilidad a cuantas personas se encuentren en un supuesto determinado; la obligatoriedad, debe cumplirse necesariamente. El carácter obligatorio se deriva del interés social que existe en su acatamiento; la irretroactividad, de acuerdo al artículo 14 Constitucional, que a ninguna ley ni disposición gubernativa se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.⁵⁷

Las leyes que se utilizan respecto a la figura de la extradición son:

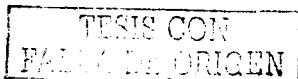
- 1) Ley de Extradición Internacional;
- 2) Código Penal Federal;
- 3) Código de Procedimientos Penales Federales;
- 4) Ley Orgánica de la Administración Pública;
- 5) Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

2.2.4. REGLAMENTOS.

Conjunto de normas obligatorias de carácter general emanada del Poder Ejecutivo, dictadas para el cumplimiento de los fines atribuidos a la administración pública. Ordinariamente todas las autoridades administrativas están facultadas por la Constitución para dictar reglamentos, dentro de su respectiva esfera de acción sobre las bases de la ley. Estos reglamentos suelen versar sobre puntos de procedimientos o ejecución.

- a) Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores,
- b) Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

⁵⁷ EDUARDO FLORES GÓMEZ GONZÁLEZ, Introducción al Estudio del Derecho, Editorial Porrúa, México, 1995, p.22.

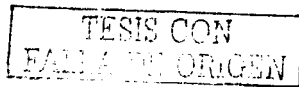


2.2.5. CONVENIOS DE COLABORACIÓN.

Convenio de Colaboración, son los derechos y obligaciones que se hacen con base al artículo 119 Constitucional, celebran la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un Estados integrantes de la Federación. Con la finalidad de colaborar recíprocamente dentro de sus respectivos ámbitos de competencia en la modernización, agilización, y optimización de la lucha contra la delincuencia.⁵⁸

Este Convenio de colaboración entre las procuradurías generales de justicia es el que ningún delito quede impune y cuando una persona probable responsable de la comisión de un delito se haya sustraído a la acción de la justicia y se sospeche que se encuentre fuera del territorio nacional se solicita la intervención a Procuraduría General de la República sea el intermediario para llevar a cabo el procedimiento de extradición.

⁵⁸ Cláusula 1ª del Convenio de colaboración con base al artículo 119 Constitucional. México, 2002.



CAPÍTULO TERCERO

EXTRADICIÓN ACTIVA:

SOLICITADA POR

MÉXICO

TESIS CON
FALTA EN ORIGEN

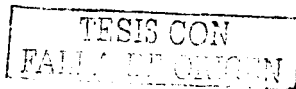
3. LA EXTRADICION ACTIVA: CUANDO MÉXICO LA SOLICITA.

La extradición activa, es la solicitud de detención y entrega de una persona que ha sido acusada o condenada por algún delito y que se encuentra en territorio extranjero. Es decir, cuando el gobierno mexicano solicite de Estados extranjeros, se regirán por los Tratados de extradición y a falta de ellos por la Ley de Extradición Internacional. Las peticiones de extradiciones que formulen las autoridades competentes federales, de los Estados de la República o del fuero común del Distrito Federal, se tramitarán ante la Procuraduría General de la República, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

3.1. DELITOS QUE DAN LUGAR A LAS EXTRADICIÓN.

Darán lugar a la extradición, los delitos dolosos o culposos definidos en la ley penal mexicana, si concurren los siguientes elementos, de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Extradición Internacional:

1. Que tratándose de delitos dolosos, sean punibles conforme a la ley penal mexicana y a la del Estado solicitante, con pena de prisión cuyo término medio aritmético por lo menos sea de un año. tratándose de delitos culposos, considerados graves por la ley, sean punibles, conforme a ambas leyes, con pena de prisión.
- 2.- Que no se encuentren comprendidos en ninguna de las excepciones siguientes:
 - I. Que el reclamado haya sido objeto de absolución, indulto o amnistia o hubiere cumplido la condena relativa al delito que motive el pedimento.
 - II. Que falte querrela de parte legitima, si conforme a la ley penal mexicana el delito exige ese requisito
 - III. Que haya prescrito la acción o la pena, conforme a la ley mexicana o a la ley aplicable del Estado solicitante.

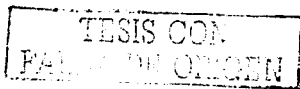


IV. Que el delito haya sido cometido dentro del ámbito de la jurisdicción de los tribunales de la República.

3.2. SUJETOS QUE PUEDEN SER EXTRADITADOS

Es conveniente decir, respecto a los indiciados (personas de alguna manera involucradas dentro de una averiguación previa), no podrán ser extraditados, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal, de acuerdo con el artículo 16 Constitucional. Esto significa que, si no existe una resolución judicial motivada y fundada en el orden señalado, no habrá lugar a la entrega del procesado o sentenciado. El Procesado, este individuo que se sustrajo de la acción de la justicia y que dicho proceso, no podrá continuarse por la evasión del mismo. Tratándose del sentenciado, la situación es más clara y precisa, porque ya está definida la pretensión punitiva: es decir, existe una resolución en cuanto al fondo del proceso, que determina la responsabilidad, y además la instancia ha terminado.



3.3. AUTORIDADES ENCARGADAS EN LAS EXTRADICIONES.

a) SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

1. Dirección General de Asuntos Jurídicos.
2. Embajadas.

b) PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

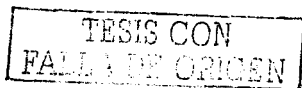
1. Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales;
2. Dirección General de Asuntos Legales Internacionales;
3. Oficina Central Nacional Interpol-México;
4. Agregadurías.
5. Dirección General de Protección a los Derechos Humanos.

3.3.1. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Las bases constitucionales que rigen a la Secretaría de Relaciones Exteriores se encuentran en el artículo 90 Constitucional, y 28 fracción X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

* Legalizar las firmas de los documentos que deben producir efectos en el extranjero.

* Intervenir, en la solicitud de extradición conforme a la ley o tratados, para hacerlos llegar a su destino, previo examen de que llenen los requisitos de forma para su diligenciación y de su procedencia o improcedencia, para hacerlos del conocimiento de las autoridades judiciales competentes.



3.3.1.1. DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.⁵⁹

- * Firmar y notificar los oficios de trámite, las notas diplomáticas dirigidas a las representaciones extranjeras acreditadas en México, así como las resoluciones y acuerdos de las autoridades superiores.

- * Intervenir en los procedimientos de extradición y tramitar las solicitudes de detención provisional y formal correspondientes, conforme a lo que establece la Ley de Extradición Internacional, así como los tratados y convenios que nuestro país haya celebrado con otros Estados en la materia.

- * Tramitar las solicitudes de asistencia jurídica que requieran las autoridades de la República Mexicana.

3.3.1.2. EMBAJADAS.

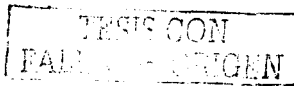
Técnicamente se refiere a la residencia de un embajador, es la presencia diplomática que tiene nuestro país en el extranjero, sus funciones principales son:

- * Representar y proteger en el país extranjero lo intereses del Gobierno Mexicano, así como a los mexicanos que se encuentren en ese país.

- * Presentar ante el gobierno extranjero la solicitud con fines de extradición internacional de un probable responsable de la comisión de un delito.

- * Es el medio de enlace en el procedimiento de extradición; es decir, entre el país extranjero y el gobierno mexicano, como presentar y recibir todos los documentos para poder llevar a cabo la extradición de esté sujeto reclamado.

⁵⁹ Art. 34. Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 2002.



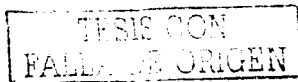
3.3.2. LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.

La Procuraduría General de la República, ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, que se encarga principalmente de investigar y perseguir los delitos del orden federal y cuyo titular es el Procurador, quien preside al Ministerio Público de la Federación y a sus órganos auxiliares que son la policía investigadora y los peritos. Las bases constitucionales que rigen a la Procuraduría General de la República se encuentran en los artículos 21, 102 apartado (A), y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliara con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva. El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República, designado por el Titular del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado.

Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos.

Los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios de colaboración con el Gobierno Federal, quien actuará a través de la Procuraduría General de la República. Las extradiciones a requerimiento de Estado extranjero serán tramitadas por el Ejecutivo Federal, con la intervención de la autoridad judicial en los términos de esta Constitución, los Tratados Internacionales que al respecto se suscriban y las



leyes reglamentarias. A la Procuraduría General de la República le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- * Dar cumplimiento a las leyes así como a los tratados y acuerdos internacionales en los que se prevea la intervención del Gobierno Federal en asuntos concernientes a las atribuciones de la institución y con la intervención que, en su caso, corresponda a las dependencias de la Administración Pública Federal.

- * La persecución de los delitos del orden federal, los cuales comprende.⁶⁰

- I. Ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente por los delitos del orden federal cuando exista denuncia o querrela, éste acreditado el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad de quien o quienes en él hubieren intervenido, solicitando las órdenes de aprehensión o de comparecencia, en su caso;

- II. Poner a disposición de la autoridad judicial, a las personas detenidas y aprehendidas, dentro del plazo establecido por la ley.

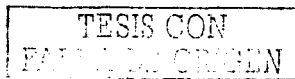
- * La intervención en la extradición internacional de indiciados, procesados y sentenciados, así como en la aplicación de los tratados celebrados conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos que disponga las leyes e instrumentos jurídicos aplicables.⁶¹

3.3.2.1. SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES.

- * Establece sistemas de coordinación y supervisión en materia de representación jurídica de la Federación, cooperación internacional, intervención del

⁶⁰ Art. 8. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. México, 2002.

⁶¹ Art. 11. L.O.P.G.R. México, 2002.



Procurador General de la República en controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad y modernización del marco legal en el ámbito de procuración de justicia federal.

- * Coadyuvar al abatimiento de la impunidad mediante el uso de la extradición y la asistencia jurídica.

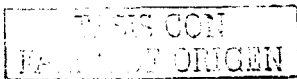
- * La Subprocuraduría, a través de la Dirección General de Asuntos Legales internacionales, radica el expediente, para llevar un control sobre las peticiones de extradiciones que solicita el gobierno mexicano a los países extranjeros. Hace del conocimiento a Interpol México, para que gire sus instrucciones a sus demás miembros de esta organización, y a las Agregadurías de la Procuraduría General de la República.

3.3.2.2. DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES INTERNACIONALES.⁶²

- * Promover la celebración de tratados y acuerdos internacionales en materia de procuración de justicia, extradición, asistencia jurídica mutua, ejecución de sentencias penales. Para tales efectos, se actuará en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

- * Intervenir, en el ámbito de su competencia, en los casos previstos por el último párrafo del artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁶² Art. 27 Reglamento Interior de la Procuraduría General de la República. México, 2002.



* Contar con un marco jurídico internacional que coadyuve al abatimiento de la impunidad. Evitar, mediante el uso de la extradición y de la asistencia jurídica, que los delincuentes que cometen un delito y huyen a otro país evadan la acción de la justicia.

* Promover la celebración de tratados y acuerdos internacionales en materia de procuración de justicia, extradición, asistencia jurídica mutua, y ejecución de sentencias penales.⁶³

3.3.2.3. OFICINA CENTRAL NACIONAL INTERPOL-MÉXICO.⁶⁴

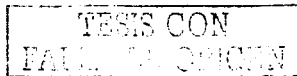
El 30 de diciembre de 1954 nuestro país se adhirió a la Organización Internacional de la Policía Criminal conocida como INTERPOL. Es importante advertir que la INTERPOL, no es un grupo policiaco que actúe a nivel internacional, sino una organización que además de recabar y proporcionar informes a las policías de todos los Estados miembros, ha establecido medios para que se auxilien entre sí, además de ser la segunda organización más grande del mundo después de la Organización de las Naciones Unidas.

* Fungir como representante ante la Organización Internacional de Policía Criminal y los 178 países miembros, así como ante las autoridades nacionales y extranjeras;

* Atender y determinar las solicitudes efectuadas por autoridades nacionales, en materia de asistencia policial y humanitaria como parte de los compromisos contraídos ante la Organización Internacional de Policía Criminal;

⁶³ Procuraduría General de la República, en http://www.pgr.gob.mx/que_es_pgr/organigrama/Funciones/Fdgali.htm.

⁶⁴ Art. 44 BIS-6. R.I.P.G.R México, 2002.



* Coordinar con la Dirección de General de la Agencia Federal de Investigación la realización de investigaciones de tipo policial, así como las detenciones provisionales con fines de extradiciones.⁶⁵

3.3.2.4. AGREGADURÍAS.⁶⁶

* Constituyen los órganos de representación del Ministerio Público de la Federación en el extranjero y llevan a cabo las funciones de enlace de la Institución con las autoridades de procuración de justicia de otros países.

* Participar, de conformidad con las leyes del lugar de su adscripción, en el intercambio de información y en las investigaciones tendientes a la localización de fugitivos, desmantelamiento de organizaciones criminales y prevención de delitos con efectos en México.

* Realizar las gestiones necesarias ante las autoridades extranjeras relativas a los procedimientos de extradición, asistencia jurídica y en general, cooperación internacional.

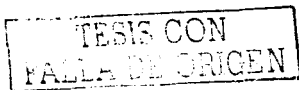
Actualmente la Procuraduría General de la República cuenta con las Agregadurías siguientes:⁶⁷

1. Agregaduría Legal para la Unión Europea y Suiza.
2. Agregaduría Legal para la Unión Centroamérica.
3. Agregaduría Legal en Washington, D.C.
 - a) Agregaduría Regional en Los Angeles California.

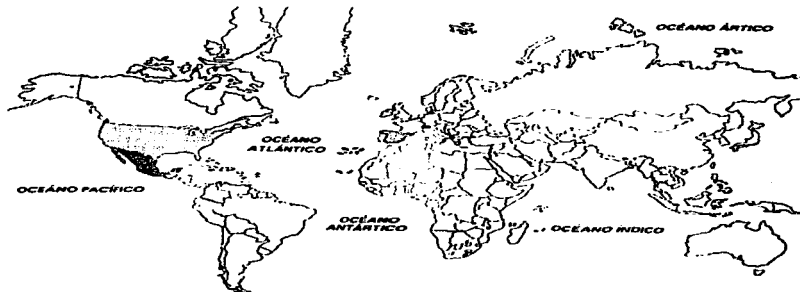
⁶⁵ PGR, en http://www.pgr.gob.mx/que_es_pgr/organigrama/Funciones/Educacion.htm.

⁶⁶ Art. 50 R.L.O.P. G.R. México, 2002.

⁶⁷ PGR, en http://www.htm.pgr.gob.mx/que_es_pgr/organigrama/Curricula/Agregaduria_1.htm.



- b) Agregaduría Regional en San Antonio, Texas.
 - c) Subagregaduría, San Diego California.
 - d) Subagregaduría, en El Paso, Texas.
4. Oficina de Enlace con la Policía Nacional en Bogotá, Colombia.

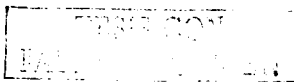


3.3.2.5. DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS.

* Fomenta entre los servidores públicos de la Institución una cultura de respeto a los derechos humanos, interviniendo en la investigación, resolución y seguimiento de quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones.⁶⁶

* Esta presente cuando se llevan a cabo las extradiciones, cuando un sujeto es entregado a México. Esto con el fin de velar por los derechos que tienen cada sujeto y con esto evitar los abusos por parte de las autoridades.

⁶⁶ PGR... en http://www.pgr.gob.mx/que_es_pgr/organigram/Funciones/FDapdf.htm.



* Inicia procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de servidores públicos de la Procuraduría a quienes se imputen actos violatorios de los derechos fundamentales de las personas.

3.4. PETICIONES DE ASISTENCIAS.

Es la búsqueda y localización internacional de personas sustraídas de la acción de la justicia mexicana que se presume se encuentren en territorio extranjero, la Procuraduría General de la República, por conducto de la Oficina Central Nacional de Interpol-México, brindará el apoyo a las Procuradurías Generales de Justicia de las Entidades Federativas.

Los requisitos para esta asistencia jurídica Internacional son:

1. Nombre y firma del Procurador General de Justicia de que se trate a cargo de la investigación, procedimiento o diligencia a que se refiere la solicitud;
2. El asunto y la naturaleza de la investigación, procedimiento o diligencia;
3. Una descripción de las pruebas, de la información requerida o de los actos de asistencia que se soliciten;
4. El propósito para el que se requieren las pruebas, la información u otro tipo de asistencia;
5. Datos que permitan su identificación:
 - a) La media filiación del sujeto;
 - b) La fecha de nacimiento;
 - c) El domicilio donde se le puede ubicar.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.4.1. LAS FICHAS ROJAS.

Las solicitudes remitidas de esta naturaleza, posteriormente se hará una ficha de prevención y localización conocida también como Ficha Roja. El fundamento jurídico de las fichas rojas, es la orden de detención o la sentencia judicial expedida por las autoridades judiciales de nuestro país o de cualquier otro Estado.

En ella se facilitan *datos de identificación* (abundantes datos personales, descripción física, fotografías y huellas dactilares si se dispone de ellas y demás información de interés, como puede ser la ocupación de la persona buscada, los idiomas que habla, el número de los documentos de identidad, etc.) y *datos jurídicos* (delito del que se le acusa, referencia de las leyes que reprimen el delito, pena máxima aplicable o impuesta, referencias de la orden de detención o de la sentencia dictada e información sobre los países a los que el país solicitante pedirá la extradición del fugitivo).⁶⁹

Anexo No. 1 Oficio de Ficha roja.

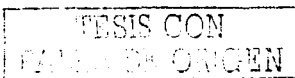
Países a donde Interpol-México envía las fichas rojas para la localización y detención de la persona señalada, está se da a conocer en los idiomas español, inglés, francés y árabe.⁷⁰

AFRICA

1. Angola	19. Ghana	37. Rep. Centroafricana
2. Argelia	20. Guinea	38. República del Congo
3. Benin	21. Guinea Bissau	39. Rep. de Sudáfrica
4. Bostwana	22. Guinea Ecuatorial	40. Ruanda

⁶⁹Fichas Rojas, en <http://www.interpol.int/busqueda/alertas.asp>.

⁷⁰Países miembros de Interpol, en <http://www.interpol.int/Public/ICPO/Members/defaultEs.asp>.



5. Burkina Faso	23. Kenia	41. Santo Tomé y Príncipe
6. Burundi	24. Lesotho	42. Senegal
7. Cabo Verde	25. Liberia	43. Seychelles
8. Camerún	26. Libia	44. Sierra Leona
9. Comoras	27. Madagascar	45. Somalia
10. Cote de Ivoire	28. Malawi	46. Swazilandia
11. Congo	29. Malí	47. Sudán
12. Chad	30. Marruecos	48. Tanzania
13. Djibouti	31. Mauricio	49. Togo
14. Egipto	32. Mauritania	50. Túnez
15. Eritrea	33. Mozambique	51. Uganda
16. Etiopia	34. Namibia	52. Zaire
17. Gabón	35. Níger	53. Zambia
18. Gambia	36. Nigeria	54. Zimbawe

AMERICA

1. Antigua y Barbuda	13. Chile	25. Nicaragua
2. Antillas Neerlandesa	14. Dominica	26. Panamá
3. Argentina	15. Ecuador	27. Paraguay
4. Bahamas	16. El Salvador	28. Perú
5. Barbados	17. Estados Unidos	29. República Dominicana
6. Belice	18. Granada	30. San Cristóbal y Nevis
7. Bolivia	19. Guatemala	31. San Vicente y Grdna
8. Brasil	20. Guyana	32. Santa Lucía
9. Canadá	21. Haití	33. Surinam
10. Costa Rica	22. Honduras	34. Uruguay
11. Colombia	23. Jamaica	35. Venezuela
12- Cuba	24. Nicaragua	

TESIS CON
FANJA DE ORIGEN

ASIA

1. Afganistán	15. Irak	29. Nepal
2. Arabia Saudita	16. Irán	30. Omán
3. Azerbaiyán	17. Israel	31. Pakistán
4. Bahrein	18. Japón	32. Qatar
5. Bangladesh	19. Jordania	33. República de Corea
6. Brunei	20. Kazajstán	34. República del Yemen
7. Camboya	21. Kirguistán	35. Singapur
8. China	22. Kuwait	36. Siria
9. Chipre	23. Laos	37. Sri Lanka
10. Emiratos A. Unidos	24. Líbano	38. Tailandia
11. Filipinas	25. Malasia	39. Turquía
12. Georgia	26. Maldivas	40. Uzbekistán
13. India	27. Mongolia	41 Vietnam
14. Indonesia	28. Myanmar	

EUROPA

1. Albania	16. Finlandia	31. Mónaco
2. Alemania	17. Francia	32. Noruega
3. Andorra	18. Grecia	33. Países Bajos
4. Armenia	19. Herzegovina	34. Polonia
5. Austria	20. Hungría	35. Portugal
6. Belorus	21. Irlanda	36. Reino Unido
7. Austria	22. Islandia	35. República Checa
8. Bosnia	23. Italia	37. República Eslovaca
9. Bulgaria	24. Letonia	38. Rumania
10. Croacia	25. Liechtenstein	39. Suecia
11. Dinamarca	26. Lituania	40. Suiza

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

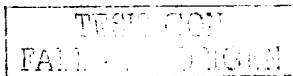
12. Eslovenia	27. Luxemburgo	41. Ucrania
13. España	28. Macedonia	42. Yugoslavia
14. Estonia	29. Malta	
15. Federación Rusa	30. Moldavia	

OCEANÍA

1. Australia	3. Fidyi	5. Nueva Zelanda
2. Islas Marshall	4. Nauru	6. Tonga



Una vez que el sujeto ha sido localizado, la INTERPOL del país en donde se encuentra este probable responsable de la comisión de un delito, hace del conocimiento a Interpol-México, esto con el fin de solicitar la detención provisional de esté sujeto con fines de extradición, iniciándose el procedimiento de extradición internacional entre México y el país extranjero.



3.5. PROCEDIMIENTO DE EXTRADICION.

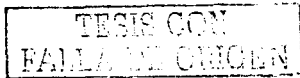
Se hará por medio de Notas Diplomáticas, que son documentos públicos (comunicaciones escritas), redactados en forma de carta, través de la cual se solicita la cooperación internacional, usado principalmente entre autoridades competentes en sus respectivos territorios, es decir, el Gobierno México, denominada *Parte Requiriente*, solicita a otro Gobierno Extranjero, conocida como *Parte Requerida*, la realización de un acto específico en la jurisdicción de éste. Se divide en tres etapas este procedimiento: Fase Diplomática, Fase Judicial y la Fase Administrativa.

3.5.1. FASE DIPLOMÁTICA

Al tener conocimiento del lugar de residencia de este sujeto prófugo de la justicia mexicana, ya sea por medio de Interpol-México o bien de las Agregadurías, solicitan la intervención de la Procuraduría General de la República.

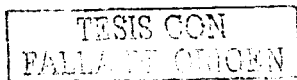
La Dirección General de Asuntos Legales Internacionales, perteneciente a la Procuraduría General de la República, será la encargada de armar los expedientes de extradición; para lo cual solicitará algunos documentos a la Procuraduría General de Justicia de la Entidad Federativa para poder llevar a cabo está petición de extradición, de conformidad con el Anexo I del Convenio de Colaboración entre las Procuradurías Generales de Justicia, con base al artículo 119 Constitucional, y los requisitos son:

1. Nombre y firma del Procurador General de Justicia requirente;
2. La expresión del delito por el cual se pide la extradición;



3. El asunto y naturaleza de la investigación, así como la relación de los hechos imputados;
4. El texto de las disposiciones legales aplicables que a continuación se señalan:
 - a) Las que fijen los elementos constitutivos del delito;
 - b) Las que determinen la pena correspondiente al delito;
 - c) Las relativas a la prescripción de la acción penal o de la pena que hubiere sido impuesta;
5. Los datos y antecedentes personales del reclamado que permitan su identificación (media filiación, lugar y fecha de nacimiento) y siempre que sea posible, los conducentes a su localización;
6. A la petición de extradición internacional deberán anexarse los documentos siguientes:
 - a) Cuando la solicitud de extradición se refiera a una persona que aún no sea detenida:
 - * Copia certificada, por duplicado, de la orden de aprehensión o reaprehensión librada por la autoridad judicial competente;
 - * Los documentos en que se relacionen los elementos de prueba que justifiquen la aprehensión, y
 - * El cómputo de la prescripción de la acción penal y la certificación de la vigencia de la orden de aprehensión.
 - b) Cuando la de extradición se refiera a una persona sentenciada, se le anexará copia certificada por duplicado de la sentencia condenatoria;

Estos documentos recabados por la Dirección General de Asuntos Legales Internacionales, son enviados a la Dirección de Asuntos Jurídicos, perteneciente a la Secretaría de Relaciones Exteriores, con el fin de presentarlos al Estado Requerido.



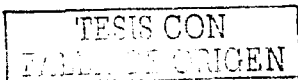
La solicitud de extradición se transmitirá por vía diplomática, a través de las embajadas que tiene México en el extranjero, en caso de no haber presencia diplomática lo hará directamente la Secretaría de Relaciones Exteriores, esto con el fin de que el país Requerido tome sus medidas precautorias ya que en su contra del sujeto reclamado existe una orden de aprehensión o sentencia condenatoria decretado por una autoridad judicial mexicana.

El Gobierno extranjero analizará si hay elementos suficientes de haberlos, decretará una orden de detención provisional con fines de extradición solicitada por nuestro país, y lo comunicará a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que en un plazo de 60 días se haga la solicitud formal de extradición internacional.

Los requisitos para esta solicitud formal de extradición son: si hay tratado de extradición entre México y el país Extranjero se hará con apego al mismo, en caso contrario se hará a través del Principio de Reciprocidad.⁷¹

1. La expresión del delito por el que se pide la extradición;
2. La prueba de la existencia del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del reclamado;
3. La reproducción del texto de los preceptos de la ley que definan el delito y determinen la pena, los que se refieran a la prescripción de la acción y de la pena aplicable;
4. El texto auténtico de la orden de aprehensión que, en su caso, se haya librado en contra del reclamado;
5. Los datos y antecedentes personales del reclamado, que permitan su identificación y siempre que sea posible, los conducentes a su localización.

⁷¹ Art. 16 Ley de Extradición Internacional. México, 2002.



a) La expresión del delito por el que se pide la extradición.

Los delitos cometidos en territorio extranjero por un mexicano contra mexicanos o contra extranjeros, o por un extranjero contra mexicanos, serán penados en la República, con arreglo a las leyes federales, si concurren los requisitos siguientes:

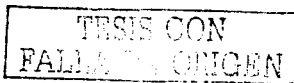
Se considerarán como ejecutados en territorio de la República:⁷²

- I. Los delitos cometidos por mexicanos o por extranjeros en alta mar, abordó de buques nacionales;
- II. Los ejecutados a bordo de un buque de guerra nacional surto en puerto o en aguas internacionales de otra nación. Esto se extiende al caso en que el buque sea mercante, si el delincuente no ha sido juzgado en la nación a que pertenezca el puerto;
- III. Los cometidos a bordo de un buque extranjero surto en puerto nacional o en aguas territoriales de la República, si se turbare la tranquilidad pública o si el delincuente o el ofendido, no fueren de la tripulación. En caso contrario, se obrará conforme al derecho de la reciprocidad.
- IV. Los cometidos a bordo de aeronaves nacionales o extranjeras que se encuentren en territorio o en atmósfera o aguas territoriales nacionales o extranjeras.
- V. Los cometidos en las embajadas y legiones mexicanas.

b) La prueba de la existencia del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del reclamado.

Por cuerpo del delito se entiende, el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de la descripción típica lo requiera.

⁷² Art. 5 Código Penal Federal, México, 2002.



La probable responsabilidad; se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad.

Son autores o partícipes del delito:⁷³

- I. Los que acuerden o preparen su realización;
- II. Los que lo realicen por sí;
- III. Los que lo realicen conjuntamente,
- IV. Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro;
- V. Los que determinen dolosamente a otro a cometerlo;
- VI. Los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión,
- VII. Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito; y
- VIII. Los que sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo.

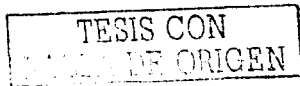
c). La reproducción del texto de los preceptos de la ley que definan el delito y determinen la pena, los que se refieran a la prescripción de la acción y de la pena aplicable.

Delito, es el acto u omisión que sancionan las leyes penales; y pueden ser:⁷⁴

- I. Instantáneo, Cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos;
- II. Permanente o Continuo, Cuando la consumación se prolonga en el tiempo;

⁷³ Art. 13, C.P.F. México, 2002.

⁷⁴ Art. 7, C.P.F. México, 2002.



III. Continuada, Cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas y unidad de sujeto pasivo, se viola el mismo precepto legal.

La pena, es la sentencia de condena impuesta al responsable de una infracción penal por el órgano jurisdiccional competente, que puede afectar su libertad (privándole de ella), a su patrimonio (infligiéndole una merma en sus bienes), o al ejercicio de sus derechos (restringiéndolos o suspendiéndolos).⁷⁵

La prescripción, es personal y para ella bastará el simple transcurso del tiempo señalado por la ley. Los plazos para la prescripción se duplicarán respecto de quienes se encuentren fuera del territorio nacional, si por esta circunstancia no es posible integrar una averiguación previa, concluir un proceso o ejecutar una sanción.⁷⁶

La acción penal prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad que señala la ley para el delito que se trate, pero en ningún caso será menor de tres años.⁷⁷

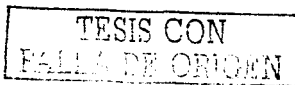
d). El texto auténtico de la orden de aprehensión que, en su caso, se haya librado en contra del reclamado.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado

⁷⁵ RAFAEL DE PIÑA, op.cit., p. 401.

⁷⁶ Art. 101 Código Federal de Procedimientos Penales, México, 2002.

⁷⁷ Art. 105 C.F.P.P. México, 2002.



cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado.⁷⁸

Anexo No. 2 Oficio de Orden de Aprehesión.

e). Los datos y antecedentes personales del reclamado.

Que permitan su identificación, y siempre que sea posible, los conducentes a su localización.

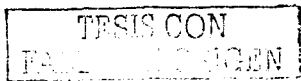
Anexo No. 3 Oficio de Datos de identificación.

3.5.2. FASE JUDICIAL

El Estado Requerido valorará todos y cada uno de los documentos presentados por México, sobre el sujeto reclamado y si hay identidad de la norma procederá a mandarlo al poder judicial del país Requerido para que este decrete una medida precautoria, esto con el fin de que no huya del país ya que en su contra hay una orden de aprensión la cual fue dictada por las autoridades competentes mexicanas, por la comisión de la probable responsabilidad de un delito.

Después se le hace saber el plazo que tiene nuestro país; esto va desde 40 a 60 días dependiendo de la legislación de cada país, para presentar la solicitud formal con fines de extradición internacional. El Poder Judicial del país Requerido resolverá si concede o niega la extradición del sujeto reclamado solicitada por México. Luego pasamos a la Fase Administrativa.

⁷⁸ Art. 16. C.P.E.U.M. México, 2002



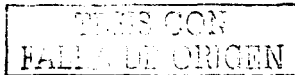
3.5.3. FASE ADMINISTRATIVA.

El procedimiento de extradición es mixto en casi todo el mundo. A pesar de lo que haya resuelto el poder judicial del país Requerido, la última decisión la tendrá el poder ejecutivo, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores; el cual puede confirmar, o modificar respecto a la extradición de está persona, solicitada por el gobierno Mexicano. Es por eso, que muchas de las veces este procedimiento de extradición son muy lentos y complicados. Muchas de las veces es el propio sujeto reclamado que se entrega voluntariamente, ya que estar en un país extranjero, el cual no es su idioma, lejos de su familia, de su costumbre, etc., es una violación a los derechos humanos que tiene cada individuo.

a) CONCEDE LA EXTRADICION.

Si concede la extradición el país Requerido, por vía diplomática y con su respectiva traducción al español comunica su respuesta al gobierno mexicano, en el cual concede la extradición de esté sujeto reclamado, prófugo de la justicia mexicana. En el mismo documento se establece el plazo de 60 días, y el lugar en donde se llevara a cabo la entrega de este sujeto reclamado. Haciendo la declaración de no recoger a está persona en el término convenido será puesto en libertad, con lo cual no se podrá volver a pedir la extradición.

La Secretaría de Relaciones Exteriores, lo comunica a la Procuraduría General de la República, para que gire sus instrucciones a Interpol-México. En el cual se va determinar la política a seguir sobre la entrega de este sujeto. La entrega de este sujeto reclamado, se llevará a cabo en las instalaciones del aeropuerto internacional por personal de INTERPOL del país Requerido, y la recepción será hecha por personal adscritos a la Interpol-México, y trasladado a territorio nacional en un vuelo comercial.



Estando en la ciudad de México, dentro de las instalaciones de la Procuraduría General de la República en el aeropuerto internacional de la ciudad de México y en términos de colaboración entre las procuradurías⁷⁹, entregan la custodia de éste sujeto a los agentes comisionados de la Procuraduría General de Justicia de la Entidad Federativa, a efecto de ejecutar el mandamiento judicial que diera origen a la petición de extradición. Dando con esto, la terminación del Procedimiento de Extradición Internacional entre el país Extranjero y México. La Dirección General de Análisis Legales Internacionales hace un oficio de Archivo Definitivo respecto a este procedimiento de extradición activa llevado a cabo por México.

b) NO CONCEDE LA EXTRADICION.

Comunica su respuesta, con su respectiva traducción al idioma español sobre la improcedencia de petición solicitada por el gobierno mexicano a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores y se pone fin al procedimiento de extradición. Esto por no cumplir con las exigencias establecidas en el Tratado de Extradición o a falta de este a la legislación interna del país extranjero, como es que haya prescrito la acción penal, conforme a la ley penal del país requerido.

⁷⁹ Convenio de Colaboración con base al Artículo 119 Constitucional. México, 2002.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO CUARTO

EXTRADICIÓN PASIVA:

SOLICITADA A

MÉXICO

TESIS CON
FOLIO DE ORIGEN

4. EXTRADICION PASIVA: CUANDO SE LA SOLICITAN A MÉXICO.

La extradición pasiva, es la concedida por el Estado donde se produce la detención del reclamado, es decir, aquella por la que le Estado hace la entrega al requirente de la persona objeto de la petición. Es, por tanto, la que los demás países solicitan al Gobierno Mexicano. Podrán ser entregados conforme a esta Ley los individuos contra quienes en otro país, se haya incoado un proceso penal como presuntos responsables de un delito o que sean reclamados para la ejecución de una sentencia dictada por las autoridades judiciales del Estado solicitante".

4.1. DELITOS QUE DAN LUGAR A LAS EXTRADICIÓN.

Darán lugar a la extradición, los delitos dolosos o culposos definidos en la ley penal mexicana, si concurren los siguientes elementos, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Extradición Internacional.

1. Tratándose de delitos dolosos, sean punibles conforme a la ley penal mexicana y a la del Estado solicitante, con pena de prisión cuyo término medio aritmético por lo menos sea de un año; tratándose de delitos culposos, considerados graves por la ley, sean punibles, conforme a ambas leyes, con pena de prisión
2. Que no se encuentren comprendidos en ninguna de las excepciones siguientes:
 - I. Que el reclamado haya sido objeto de absolución, indulto o amnistía o hubiere cumplido la condena relativa al delito que motive el pedimento.
 - II. Que falte querrela de parte legítima, si conforme a la ley penal mexicana el delito exige ese requisito.

III. Que haya prescrito la acción o la pena, conforme a la ley mexicana o a la ley aplicable del Estado solicitante.

IV. Que el delito haya sido cometido dentro del ámbito de la jurisdicción de los tribunales de la República.

4.2. AUTORIDADES ENCARGADAS EN LA EXTRADICIÓN.

a) **SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.**

1. Dirección General de Asuntos Jurídicos.

b) **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

1. Subprocuraduría Jurídica de Asuntos Internacionales.
2. Dirección General de Asuntos Legales Internacionales.
3. Oficina Central Nacional de Interpol-México.
4. Agencia Federal de Investigaciones.
5. Dirección General de Protección a los Derechos Humanos.

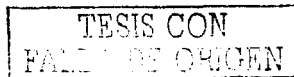
c) **JUZGADOS DE DISTRITO.**

4.2.1. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

A la Secretaría de Relaciones Exteriores ubicada dentro del Poder Ejecutivo Federal, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:⁸⁰

* Legalizar las firmas de los documentos extranjeros que deban producir efectos dentro de la República Mexicana.

⁸⁰ Art. 28 fracción X y XI. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. México, 2002.



* Intervenir, por conducto de Procurador General de la República, en la extradición conforme a la ley o tratados, y en los exhortos internacionales o comisiones rogatorias para hacerlos llegar a su destino, previo examen de que llenen los requisitos de forma para su diligenciación y de su procedencia o improcedencia, para hacerlos del conocimiento de las autoridades judiciales competentes.

* Decidir sobre si concede o rehúsa conceder la extradición del sujeto reclamado al país que hizo la petición.

4.2.1.2. DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.⁸¹

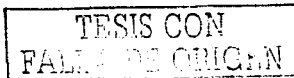
* Intervenir en los procedimientos de extradición y tramitar las solicitudes de detención provisional y formal correspondientes, conforme a lo que establece la Ley de Extradición Internacional, así como los tratados y convenios que nuestro país haya celebrado con otros Estados en la materia.

* Tramitar las solicitudes de asistencia jurídica que requieran las autoridades extranjeras.

4.2.2. LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.

La Procuraduría General de la República, ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal. Las bases constitucionales que rigen a la Procuraduría General de la República se encuentran en los artículos 21, 102 apartado (A), y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le corresponderá solicitar las

⁸¹ Art. 34. R.I.S.R.F. México, 2002.



órdenes de detención provisional con fines de extradición contra los sujetos reclamados por Gobiernos extranjeros.

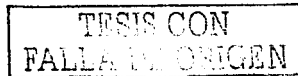
- * Dar cumplimiento a las leyes así como a los tratados y acuerdos internacionales en los que se prevea la intervención del Gobierno Federal en asuntos concernientes a las atribuciones de la institución.

- * Ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente por los delitos del orden federal cuando exista solicitud de extradición, y éste acreditado el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad de quien o quienes en él hubieren intervenido, solicitando las órdenes de detención provisional con fines de extradición internacional.

4.2.2.1. SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES.

- * Establece sistemas de coordinación y supervisión en materia de representación jurídica de la Federación, cooperación internacional, intervención del Procurador General de la República en controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad y modernización del marco legal en el ámbito de procuración de justicia federal. Coadyuvar al abatimiento de la impunidad mediante el uso de la extradición y la asistencia jurídica.

- * La Subprocuraduría, a través de la Dirección General de Asuntos Legales internacionales, radica el expediente, para llevar un control sobre las peticiones de extradiciones que solicitan los gobiernos extranjeros a nuestro país.



4.2.2.2. DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES INTERNACIONALES.

* Fungir como enlace con autoridades de procuración de justicia extranjeras e intervenir en los procedimientos de extradición internacional, asistencia jurídica en materia penal, y en general, en la ejecución de los sistemas y mecanismos de cooperación internacional.

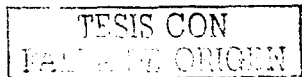
4.2.2.3. OFICINA CENTRAL NACIONAL DE INTERPOL-MÉXICO.

* Fungir como representante ante la Organización Internacional de Policía Criminal y los 178 países miembros, ante las autoridades nacionales;

* Atender y determinar las solicitudes efectuadas por autoridades extranjeras, en materia de asistencia policial y humanitaria como parte de los compromisos contraídos ante la Organización Internacional de Policía Criminal;

* Coordinar con la Dirección de General de la Agencia Federal de Investigación la realización de investigaciones de tipo policial, así como las detenciones provisionales con fines de extradiciones;

* Coordinar y coadyuvar sobre los operativos de entrega, recepción previo Acuerdo de extradición otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores a la Procuraduría General de la República, así como de los extranjeros ubicados y detenidos provisionalmente con fines de extradición.



4.2.2.4. AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIÓN.

* Los principales programas en la reestructuración de la Procuraduría General de la República, fue la transformación de la Dirección General de Planeación y Operación de la Policía Judicial Federal en una agencia investigadora de los delitos, que aleja la imagen de corrupción y violencia por el de una policía profesional investigadora, basada en métodos y procedimientos específicos que garanticen eficiencia y eficacia en su desempeño.

* Esta modificación garantiza que se cumpla con el mandato constitucional y legal de ser un auxiliar preciso e inmediato del Ministerio Público en la investigación de delitos, para los fines de la averiguación previa. Coordina la ejecución de las órdenes de detención con fines de extradición.⁸²

4.2.3. JUZGADOS DE DISTRITO.⁸³

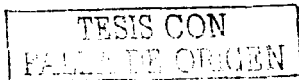
* Cuando el Procurador General de la República, le solicite una orden de detención provisional otorgar la misma; siempre y cuando se cumplan todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Ley de Extradición Internacional.

* Conocerá del asunto el Juez de Distrito del lugar donde se encuentre el reclamado y si se ignora su paradero, conocerá el Juez de Distrito en materia penal que esté de turno en el Distrito Federal.

* Si el Juez ordenó la detención solicitada en la petición formal, al ser puesto el reclamado a su disposición dictará auto decretando su prisión preventiva y

⁸² PGR, en http://www.pgr.gob.mx/que_es_pgr/organigrama/Funciones/EAfi.htm.

⁸³ Artículo 48 y 50 fracción II. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. México, 2002.



señalando fecha y hora para la audiencia en la cual se le hará saber el motivo por el que está detenido.

* El juez de Distrito posteriormente dictará una opinión respecto si es procedente o no conceder la extradición del sujeto reclamado.

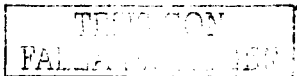
4.3. LOCALIZACIÓN DEL SUJETO A EXTRADITAR.

Se presume que este sujeto prófugo de la justicia de un Estado extranjero, se encuentra en territorio nacional, por lo que se pide el apoyo de la Oficina Central Nacional Interpol-México, a través de los boletines llamados Fichas Rojas, con el fin de que sea localizado dicho sujeto. Presenta una denuncia de hechos en contra del sujeto reclamado, ante un juzgado de Distrito, con el fin de que otorgue una orden de aprehensión con fines de extradición internacional, por el delito ocurrido en el país extranjero, o bien a través de las Notas Diplomáticas (comunicaciones escritas). Se compondrá de tres fases: la Diplomática, la Judicial y la Administrativa.

4.4. PROCEDIMIENTO DE EXTRADICIÓN.

4.4.1. FASES DIPLOMÁTICA.

El Estado extranjero por conducto de su embajada en México, presenta por vía diplomática, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, la intención de presentar solicitud formal para la extradición de una persona y que se adopten medidas necesarias. La petición debe contener la expresión del delito por el cual se



solicitará la extradición y la manifestación de existir en contra del reclamado, una orden de aprehensión emanada de autoridad judicial competente.

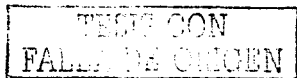
La Secretaría de Relaciones Exteriores, si la encontrará improcedente no la admitirá y se lo comunicará al Estado solicitante, haciendo de su conocimiento, en su caso las omisiones o defectos que hubiere para que los subsane. Si considera que hay fundamento para la petición, la tramitará al Procurador General de la República, quien de inmediato promoverá ante el Juez de Distrito que corresponda una denuncia de hechos, ante un Juzgado de Distrito en contra del sujeto reclamado, por existir en su contra una orden de aprehensión por la comisión de un delito, el Procurador pone como a sus representantes legales al Subprocurador jurídico Internacional y Análisis y al Director General de Asuntos Legales Internacional, solicitando que ordene la detención provisional del sujeto reclamado con fines de extradición internacional.

Anexo No. 4. Oficio de Solicitud formal de extradición internacional.

Si la extradición de una misma persona fuere pedida por dos o más Estados extranjeros, se seguirá con las siguientes formalidades:⁸⁴

1. Al que lo reclame en virtud de un tratado;
2. Cuando varios Estados invoquen tratados, a aquel en cuyo territorio se hubiere cometido el delito;
3. Cuando concurren dichas circunstancias, al Estado que lo reclame a causa de delito que merezca pena, más grave; y
4. En cualquier otro caso, al que primero haya solicitado la extradición o la detención provisional con fines de extradición.

⁸⁴ Art. 12, L.F.I. México, 2002.



4.4.2. FASE JUDICIAL.

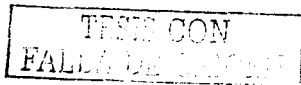
Conocerá del asunto el Juez de Distrito del lugar donde se encuentre el reclamado y si se ignora su paradero, conocerá el Juez el Juez de Distrito en Materia Penal que esté en turno en el Distrito Federal, el cual determinará las medidas apropiada que podrán consistir, a petición del Procurador, en orden de detención, arraigo o las que procedan conforme a los Tratados o a las leyes de la materia.

Librada la orden de detención con fines de extradición en contra del reclamado, la cual se hace del conocimiento al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, el cual gira sus instrucciones a los agentes de la Agencia Federal de investigaciones, para que lleven a cabo dicha orden de aprehensión y una vez localizado sea puesto a disposición de ese juzgado, para determinar su situación jurídica.

Al ser puesto el detenido a disposición del Juez de Distrito, éste debe dictar auto de detención legal, ya sea para mantenerlo en ella en tanto se recibe la solicitud formal si es que el procedimiento se inició por petición provisional, enterándolo del motivo y fundamento de esa detención; dándole oportunidad de designar defensor o designándole el de oficio si no puede o no quiere designarlo.

Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado.⁸⁵ El término

⁸⁵Art. 19. C.P.E.U.M. México, 2002.



constitucional para resolver la situación jurídica de una persona, esto no sucede así en el caso de la extradición pasiva puesto que el indiciado estará por un plazo de 60 días.

Al detenido se le oirá por sí o por su defensa y dispondrá hasta de tres días de oponer excepciones, y estas pueden ser:⁶⁶

1. La de no estar ajustada la petición de extradición a las prescripciones del tratado aplicable, o las normas de esta ley.
2. La de ser distinta persona de aquella cuya extradición se pide.
3. El reclamado dispondrá de veinte días para probar sus excepciones.

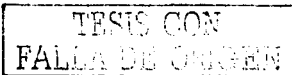
El juez de Distrito, atendiendo a los datos de la petición formal de extradición, a las circunstancias personales y a la gravedad del delito de que se trate, podrá conceder al reclamado, si éste lo pide, la libertad bajo fianza en las mismas condiciones en que tendría derecho a ella si el delito se hubiera cometido en territorio mexicano.⁶⁷

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.⁶⁸ El juez de Distrito, notifica sobre su opinión, a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que en un plazo de 60 días, esto, con el fin de que el Estado Requirente presente su solicitud formal de extradición. Pudiera pasar que el plazo señalado no hay petición formal por parte del país requirente, por lo que México, decide conceder la libertad del Reclamado.

⁶⁶Art. 25. I.F.E.I. México, 2002.

⁶⁷Art. 26. I.F.E.I. México, 2002.

⁶⁸Art. 17. C.P.E.U.M. México, 2002.



La petición formal de extradición y los documentos en que se apoye el Estado solicitante, deberán contener, los siguientes requisitos:⁸⁹

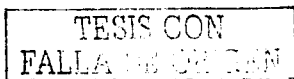
- I. La expresión del delito por el que se pide la extradición;
- II. La prueba que acredite el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del reclamado. cuando el individuo haya sido condenado por los tribunales del estado solicitante, bastara acompañar copia autentica de la sentencia ejecutoriada;
- III. Las manifestaciones a que se refiere el artículo 10, en los casos en que no exista tratado de extradición con el estado solicitante.
- IV. La reproducción del texto de los preceptos de la ley del estado solicitante que definan el delito y determinen la pena, los que se refieran a la prescripción de la acción y de la pena aplicable y la declaración autorizada de su vigencia en la época en que se cometió el delito;
- V. El texto autentico de la orden de aprehensión que, en su caso, se haya librado en contra del reclamado; y
- VI. Los datos y antecedentes personales del reclamado, que permitan su identificación, y siempre que sea posible, los conducentes a su localización.

Los documentos señalados deberán ir acompañados con su traducción al español y legalizados conforme a las disposiciones del código federal de procedimientos penales. De lo actuado hasta el momento, el juez de Distrito hace la valoración de las pruebas y emite una opinión (resolución), en la cual decide o no conceder la extradición internacional al país requirente y lo comunica dentro de los 5 días a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Anexo No. 5. Oficio de la Opinión del juez donde concede la Extradición Internacional.

Anexo No. 6. Oficio de la Opinión de Juez donde No concede la Extradición Internacional.

⁸⁹ Art. 16. L.E.I. México, 2002.



4.4.3. FASE ADMINISTRATIVA.

Cuando hay tratado, se hará de acuerdo a lo estipulado entre el Estado extranjero y de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de Tratado, será necesario ajustarse a lo dispuesto en la Ley de Extradición Internacional.

Es el Secretario de Relaciones Exteriores, dependiente del Poder Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, quien decide a través de un Acuerdo, sobre el obsequio de dicha petición de Extradición. Es por esto, que el procedimiento de Extradición es formal y materialmente administrativo y no esencialmente Judicial, quien después de los 20 días siguientes a la opinión jurídica del juez, si concede o no la extradición del sujeto reclamado por el país requirente.

a) SI CONCEDE LA EXTRADICION

El Secretario de Relaciones Exteriores, resuelve mediante Acuerdo, conceder la extradición del sujeto reclamado y se le notifica a la Procuraduría General de la República al igual que al Estado extranjero, para que se comprometa a los siguientes requisitos:⁹⁰

- I. Otorgar reciprocidad.
- II. Que no sean materia de proceso delitos que no quedaron especificados.
- III. Que al extraditado sea sometido a un tribunal competente establecido con anterioridad al hecho, en el que sea sentenciado con las formalidades de derecho y en el que el acusado sea oído en defensa.
- IV. Que no se conceda la extradición de un mismo individuo a un tercer Estado.
- V. Que una vez dictada la sentencia proporcione al Estado mexicano copia auténtica de la resolución ejecutoriada. No aplicar la pena de muerte cuando sea factible hacerlo, o alguna otra sanción prohibida por el artículo 22 Constitucional.

⁹⁰ Art. 10. L.E.I. México, 2002.

La resolución que toma el Secretario de Relaciones Exteriores es mediante un Acuerdo de extradición el cual será el siguiente: que en razón de lo actuado y dado el caso, procede la extradición.

Anexo No. 7. Oficio de Acuerdo de Extradición.

Por lo que el sujeto reclamado, decide interponer un Juicio de Amparo Indirecto, esto con el fin de no ser extraditado con el fin de obtener la Protección de la Justicia Federal. De ahí que varios procedimientos de extradición solicitados a México, se hagan lentos y complicados, los cuales pueden durar años.

Anexo No. 8. Oficio de Juicio de Amparo Indirecto.

Una vez terminado este juicio de garantías, en el cual se resuelve no proteger a este sujeto reclamado, se le hace del conocimiento al Secretario de Relaciones Exteriores, para que proceda con este procedimiento de extradición, el cual le fue requerido a México. Posteriormente, se le da aviso al Estado Requirente, sobre la decisión de nuestro país de conceder la extradición de este sujeto reclamado y se le señala un plazo de sesenta días, para que dentro del mismo envíen por el sujeto que ha quedado a su disposición

La facultad que tiene el Poder Ejecutivo Federal de entregar de manera discrecional a los ciudadanos mexicanos que cometieron un delito en el extranjero, esto es que ningún mexicano o con la calidad de mexicano no será obstáculo para ser entregado a un Estado extranjero, sino en casos excepcionales a juicio del Ejecutivo.

La Procuraduría General de la República, a través de la Interpol-México, se pone de acuerdo con su homólogo del país requirente, esto con el fin de determinar

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

el lugar y la fecha de entrega del reclamado, cuenta con un periodo de 60 días, para el traslado. Pactado el día para la entrega y recepción del reclamado, se le realiza un examen medico al reclamado, en donde hace constar su integridad fisica, psicológica, etc., en las instalaciones de la Procuraduría General de la República, en el aeropuerto internacional de la ciudad de México donde participan personal de la Dirección General de Protección a los Derechos Humanos, y agentes adscritos de la Interpol-México, quienes entrega bajo custodia en las puertas de un avión comercial a los agentes policíacos de ese país requirente.

Anexo No. 9 Oficio de Acta de entrega;

Anexo No. 10. Oficio de Proyecto de boletín de prensa.

b) IMPROCEDENCIA DE LA EXTRADICIÓN

Si la decisión fuere en el sentido de rehusar la extradición, se ordenará que el reclamado sea puesto inmediatamente en libertad. Los motivos por los que no se concedió la extradición son cuando:⁹¹

- I. El reclamado haya sido objeto de absolución, indulto o amnistía o cuando hubiere cumplido la condena relativa al delito que motive el pedimento;
- II. Falte querrela de parte legítima, si conforme a la ley penal mexicana el delito exige ese requisito;
- III. Haya prescrito la acción o la pena, conforme a la ley penal mexicana, o a la ley aplicable del Estado solicitante;
- IV. El delito haya sido cometido dentro del ámbito de la jurisdicción de los Tribunales;
- V. Cuando la persona pueda ser objeto de persecución política por parte del personal del Estado solicitante;
- VI. El reclamado haya tenido la condición de esclavo en el país donde se cometió el delito; y
- VII. Si el delito por el cual se pide es del fuero militar.

⁹¹ Art. 7. L.E.I. México, 2002.



4.5. ESTADÍSTICAS DE LAS EXTRADICIONES DESDE 1992 AL 2002.



Fuente: Secretaría de Relaciones Exteriores. Noviembre 2002.



Fuente: Secretaría de Relaciones Exteriores. Noviembre 2002.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO QUINTO

DERECHO

COMPARADO

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

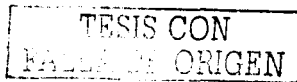
5. DERECHO COMPARADO

5.1. LEYES NACIONALES DE EXTRADICIÓN.

En este último capítulo, hablare del derecho comparado. Estas leyes nacionales de extradición que cada país tiene, no sólo recogen lo no estipulado en los tratados de extradición, sino que establece el procedimiento aplicable para sustanciar la correspondiente petición de extradición, la garantía de intervenir en el procedimiento y el derecho de su defensa, ya que regulan las condiciones del procedimiento en términos tales que no sólo garantizan al individuo objeto de la demanda una eficaz intervención en defensa de su libertad, sino también esta garantía se acrecienta al depender siempre de la decisión judicial la concesión o denegación de su extradición.

Las características y circunstancias que rodean a la petición de extradición, cuando no existe Tratado de Extradición entre el país requirente y el país requerido, se estará a lo dispuesto a leyes de extradición de cada país. Algunos de los puntos más destacados de estas leyes de extradición son:

- I. Entrega a sus nacionales.
- II. Personas objeto de extradición.
- III. Improcedencia de estas solicitudes de extradición.
- IV. Documentos para llevar a cabo esta solicitud de extradición.
- V. Solicitud de detención provisional con fines de extradición.
- VI. Establece la extradición de tránsito.
- VII. Preveé supuesto de extradición: activa o pasiva.



Los países que tomare como referencia serán:

1. La República Argentina;
2. La República Federativa de Brasil;
3. El Reino de España;
4. Los Estados Unidos de América.

5.2. EL SISTEMA JURÍDICO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

CONSTITUCIÓN NACIONAL DE ARGENTINA.⁹²

En su artículo 8 nos menciona que: Los ciudadanos de cada provincia gozan de todos los derechos, privilegios e inmunidades inherentes al título de ciudadano en las demás. La extradición de los criminales es la obligación recíproca entre todas las provincias.

(LEY DE EXTRADICIÓN, LEY N° 1612, DE 25 DE AGOSTO DE 1885).⁹³

I. *¿Entrega a sus nacionales?*

No.

II. *Personas objeto de extradición.*

El Gobierno de la República Argentina podrá entregar a los gobiernos extranjeros, con la condición del principio de la reciprocidad, a todo individuo perseguido, acusado o condenado por los tribunales de los países requirente, siempre de que se trate de un crimen o delito de los que se indican en la presente ley y de conformidad a las reglas en ellas establecidas.

⁹² Constitución Nacional de Argentina, en

<http://www.cinterior.org.ug/public/spanish/region/ampro/cinterior/temas/youth/legis/arg4/index.htm>

⁹³ Ley de Extradición, en <http://www.tododeiure.host.sk/leyes/1612.htm>



Sólo se concederá la extradición, cuando se invoque la perpetración de un delito, del orden común, que según las leyes de la República Argentina fuese castigado con pena corporal no menor de un año de prisión.

III. Improcedencia de estas solicitudes de extradición:

1. Cuando el reclamado fuese un ciudadano argentino natural o naturalizado antes del hecho que motivó la solicitud de extradición.
2. Cuando los delitos cometidos tuviesen un carácter político o fueron conexos con delitos políticos.
3. Cuando los delitos, hubiesen sido cometidos en territorio de la República Argentina.
4. Cuando los delitos, aunque cometidos fuera de la República Argentina, hubiesen sido perseguidos y juzgados definitivamente en ellas.
5. Cuando con arreglo a las leyes del país Requirente, la pena o acción para perseguir el delito que motivase la solicitud de extradición, hubieren prescrito.

IV. Documentos para llevar a cabo esta solicitud de extradición.

Toda solicitud de extradición, deberá de presentarse por la vía diplomática, acompañado de los siguientes documentos:

1. La sentencia de condenación notificada según la forma prescrita por la legislación del país requirente, si se tratase de un condenado, o el mandato de prisión expedido por los tribunales competentes, con la designación exacta y la fecha del delito que la motivaren, si se tratase de un procesado.
 2. Todos los datos y antecedentes necesarios para justificar la identidad de la persona a extraditar
 3. La copia de las disposiciones legales, aplicables al hecho acusado según la legislación del país requirente.
- Estos documentos se presentarán en originales o en copias auténticas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

V. Solicitud provisional con fines de extradición.

En caso de urgencia, los tribunales de la República Argentina podrán ordenar un arresto provisorio de un extranjero, a solicitud directa de las autoridades judiciales de un país ligado con la República por tratado de extradición, siempre que se invoque la existencia de una sentencia o de una orden de prisión y se determine con claridad la naturaleza del delito condenado o perseguido. La solicitud de extradición deberá hacerse por la vía diplomática dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores.

El extranjero arrestado, será puesto inmediatamente en libertad si así fuese ordenado por el Poder Ejecutivo, o si en el término de un mes, tratándose de un país limítrofe, y en el de dos meses tratándose de otros, no recibiera el Gobierno argentino la solicitud formal con fines de extradición del sujeto reclamado.

VI. ¿Establece la extradición de tránsito?

Si, el Gobierno argentino podrá autorizar el tránsito por su territorio de un individuo extraditado, sin más requisitos que la presentación por la vía diplomática de la sentencia condenatoria, o del mandato de prisión correspondiente, con tal de que no se trate de un acusado por delitos políticos, y que sea por un delito sujeto a extradición según está ley.

VII. ¿Prevé supuesto de extradición: activa y pasiva?

Solamente tiene contemplado la extradición pasiva.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

5.3. EL SISTEMA JURÍDICO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL.

CONSTITUCIÓN NACIONAL DE BRASIL.⁹⁴

Todos los ciudadanos son iguales ante la ley, sin distinción de cualquier naturaleza, garantizándose a los brasileños y a los extranjeros residentes en el país la inviolabilidad del derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, a la seguridad.

Ningún brasileño será extraditado, salvo el naturalizado, en supuesto de delito común, practicado antes de la naturalización o de comprobada vinculación en tráficos ilícitos de estupefacientes y drogas a fines. No se concederá la extradición de extranjeros por delitos políticos o de opinión. Nadie será procesado no condenado sino por la autoridad competente.

LEY DE EXTRADICIÓN, N° 6.815, DEL 19 DE AGOSTO DE 1980.⁹⁵

I. ¿Entrega a sus nacionales?.

No.

II. Personas objeto de extradición.

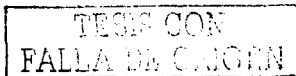
La extradición alcanza a los procesados o condenados como autores, cómplices o encubridores de la infracción.

III. Improcedencia de estas solicitudes de extradición.

En ningún caso será concedida la extradición de brasileños solicitada por un Estado extranjero. No será igualmente concedida la extradición de brasileños naturalizados antes de la perpetración del delito.

⁹⁴ Constitución Nacional de Brasil, en <http://georgetown.edu/pdba/Comp/Derechos/extradicion.html>.

⁹⁵ Ley de Extradición, en http://www.oas.org/juridico/spanish/requisitos_para_la_extradici%e3%a3%a1_brazil.htm



No se concederá la extradición en los siguientes casos:

1. Cuando no se trate de infracciones, según la ley del Estado brasileño o del Estado extranjero;
2. Cuando Brasil sea competente, según sus leyes, para juzgar al culpable.
3. Cuando el reclamado haya sido procesado, condenado o absuelto en Brasil por los mismos hechos que determinan la petición.
4. Cuando se haya verificado la prescripción, según la ley del Estado requirente o brasileña.
5. Cuando la infracción se puramente política, militar, religiosa o de opinión.

IV. Documentos para llevar a cabo esta solicitud de extradición.

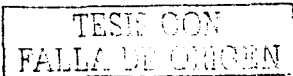
Debe de ser pedida por la vía diplomática, enviando original o copia auténtica de sentencia de condena, o de decisión de pronunciamiento o prisión preventiva, dictada por un juez competente. Deberá incluir indicación precisa de los hechos incriminados, lugar y fecha de comisión de los delitos y copia de los textos de la ley aplicable, incluyendo lo referente a la prescripción de la pena, así como los datos suficientes sobre la identidad del reclamado.

V. Solicitud de detención provisional con fines de extradición.

La detención preventiva se podrá realizar disponiendo de todos los datos necesarios del mandato de arresto, estableciendo un plazo de sesenta días, para presentar la solicitud formal con fines de extradición, por parte del Estado requirente, en caso contrario se dejará en libertad al sujeto reclamado.

VI. ¿Establece la extradición de tránsito?

Sí, el tránsito por Brasil de persona extraditada entre otros dos países y de los encargados de su conducción será permitido mediante la presentación de un



ejemplar original o copia auténtica del documento que conceda la extradición, salvo que a ello se opusieran graves motivos del orden público.

VII. ¿Preveé supuesto de extradición: activa y pasiva?.

Sí, tiene contemplado las dos formas, en caso de ser requirente o requerido.

5.4. EL SISTEMA JURÍDICO DE ESPAÑA.

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA.⁹⁶

En su artículo 13 nos menciona: La extradición sólo se concederá en cumplimiento de un tratado o de una ley, atendiendo al principio de reciprocidad. Quedan prohibidos de la extradición los delitos políticos, no considerados como tales los actos de terrorismos.

LEY DE EXTRADICIÓN 14 DE MARZO DE 1985⁹⁷

I. ¿Entrega a sus nacionales?.

No, por delitos que correspondan conocer a los tribunales españoles.

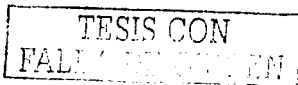
II. Personas objeto de extradición.

Se podrá conceder la extradición siempre y cuando exista una identidad de la norma entre España y el país Requirente, es decir :

1. Que los delitos cometidos tenga una pena de 1 (un) año de privación de la libertad;

⁹⁶ Constitución Española, en http://www.alezaba.unix.es/constitucion_indice.html

⁹⁷ Ley de Extradición, en www.noticias juridicas.com/base_datos/penal/14-1985.htm.



2. Para el cumplimiento de condena no inferior a 4 (cuatro) meses.

III. Improcedencia de estas solicitudes de extradición.

No se concederá la extradición por las siguientes razones:

1. De extranjeros por delitos que correspondan conocer a los tribunales españoles.
2. Cuando se trate de delitos políticos, militares.
3. Cuando la persona reclamada deba ser juzgada por un Tribunal de Excepción;
4. Cuando la persona reclamada se le atente contra la integridad corporal o a tratos inhumanos o degradantes;
5. Cuando a la persona se le hubiere otorgado el asilo.

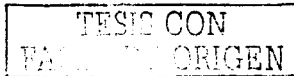
IV. Documentos para llevar a cabo esta solicitud de extradición.

La solicitud de Extradición, se formulará por la vía diplomática, y con los siguientes documentos:

1. La sentencia condenatoria o el auto de procesamiento, con expresión de los hechos delictivos, lugar y fecha en que fueron realizados;
 2. Datos sobre la identidad, nacionalidad y residencia del sujeto reclamado;
- Copia de los textos legales aplicables;
3. En caso de que existiera para ese delito pena de muerte, o que atente a la integridad corporal o tratos inhumanos degradantes, se conmutará la pena por otra.

V. Solicitud de detención provisional con fines de extradición.

Se hará por vía diplomática al Ministerio de Asuntos Exteriores, y dentro de un plazo de cuarenta días el Estado requirente deberá presentar la solicitud formal con fines de extradición de está sujeto reclamado, en caso contrario se le dejará en libertad.



VI. ¿Establece la extradición de tránsito?

Si, se deberá presentar por vía diplomática, presentado original o copia auténtica donde se acrediten los delitos cometidos por ese individuo.

VII. ¿Prevé supuesto de extradición: activa y pasiva?

Solamente la extradición pasiva.

5.5. SISTEMA JURÍDICO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS.

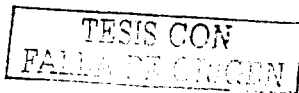
En su artículo 3 nos menciona: el Poder Judicial entenderá en todas las controversias, tanto de derecho escrito como de equidad, que surjan como consecuencia de esta Constitución, de las leyes de los Estados Unidos y de los Tratados celebrados o que se celebren bajo su autoridad; en las controversias en que sea parte los Estados Unidos; en las controversias entre dos o más Estados, entre un Estado y los ciudadanos de otro, entre ciudadanos de Estados diferentes, entre ciudadano del mismo Estado.

No tiene ley de extradición, pero establecida está figura jurídica dentro de la legislación norteamericana ⁹⁸

I. ¿Entrega a sus nacionales?

Si, es admitida esta por su legislación siempre que el tratado de extradición firmado no se oponga a ello o esté expresamente estipulado.

⁹⁸ Constitución de los Estados Unidos, en <http://www.usinfo.state.gov/espanol/constes.htm>



II. Personas objeto de extradición:

1. Que el delito por el cual se persigue ha sido cometido en el Estado que lo solicita la extradición.
2. Que la conducta punible por el cual se persigue, es igualmente contemplada como tal, dentro del orden legal de los Estados Unidos de América.

III. Improcedencia de estas solicitudes de extradición.

Se puede rehusar la entrega por razones de política nacional, humanitarias, o bien porque exista un desacuerdo con el tribunal sobre la interpretación respecto por el delito que se le acusa al sujeto reclamado.

IV. Solicitud de detención provisional con fines de extradición.

1. Que la persona arrestada y llevada ante el juez o magistrado, es la misma persona acusada de haber cometido el delito en cuestión.
2. Que las pruebas presentadas por el Estado Requirente constituyan una base razonable para justificar el enjuiciamiento del reclamado.
3. Que el delito por el que se le solicita, es objeto del procedimiento de extradición.

V. ¿Establece la extradición de tránsito?.

Si, se deberá presentar por vía diplomática, presentado original o copia auténtica donde se acrediten los delitos cometidos por ese individuo.

VII. ¿Preveé supuesto de extradición: activa y pasiva?.

No, solamente lo que se establece en los tratados de extradición.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ANEXOS

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN


ANEXOS.

- ANEXOS No.1 OFICIO DE FICHA ROJA.
- ANEXOS No.2 OFICIO DE ORDEN DE APREHENSIÓN.
- ANEXOS No.3 OFICIO DE DATOS DE IDENTIFICACIÓN.
- ANEXOS No.4 OFICIO DE SOLICITUD FORMAL DE EXTRADICIÓN INTERNACIONAL.
- ANEXOS No.5 OFICIO DE LA OPINIÓN DEL JUEZ. (Procede la extradición).
- ANEXOS No.6 OFICIO DE LA OPINIÓN DEL JUEZ. (No concede la extradición).
- ANEXOS No.7 OFICIO DE ACUERDO DE EXTRADICIÓN INTERNACIONAL.
- ANEXOS No.8 OFICIO DE JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.
- ANEXOS No.9 OFICIO DE ACTA DE ENTREGA.
- ANEXOS No.10 OFICIO DE PROYECTO DE BOLETÍN DE PRENSA.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ANEXO No. 1.

OFICIO DE FICHA ROJA.

INSTITUCIÓN ORIGINARIA	INSTITUCIÓN DESTINATARIA
FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN
ASUNTO	
RESERVA DE TITULO	
	
DESCRIPCIÓN DEL BIEN	
VALOR	
OBSERVACIONES	
FIRMAS	
SELLOS	

FUENTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ANEXO No. 2.

OFICIO DE ORDEN DE APREHENSIÓN.

RESUELVE

PRIMERO.- Se decreta la aprehensión en contra de _____ como presunto responsable del delito siguiente: _____ y siendo esto así, lo que legalmente procede es librar en contra del referido inculcado, la orden de aprehensión solicitada por la que la Representación Social.-----

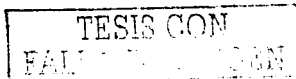
SEGUNDO.- Con los datos identificatorios que existen en autos, transcribese este mandato al Agente del Ministerio Público adscrito, a fin de que, a su vez ordene su ejecución a la Policía Judicial, previéndole que una vez ejecutada dicha orden de aprehensión, deberá poner al inculcado, a disposición de este Juzgado, en el Centro de Readaptación Social de esta Ciudad, e informar a cerca de la fecha, hora y lugar en que se efectúe.-----

TERCERO.- Notifíquese al C. Agente del Ministerio Público de la Adscripción; háganse las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno de este Juzgado.

-----ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL C. JUEZ _____ EL LIC _____, QUIEN ACTUA ANTE EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. _____, quien autoriza y da fe.-----

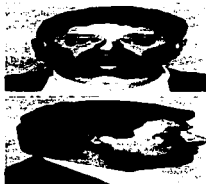
-----DOY FE.-----

FUENTE: JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA PENAL EN EL D.F.



ANEXO No. 3

OFICIO DE DATOS DE IDENTIFICACIÓN.



Nombre:	
Alias	
Fecha de Nacimiento	
Edad	
Estado Civil	
Originario	
Ocupación	
Estatura	
Complexión	
Color de piel	
Cabello	
Frente	
Cejas	
Ojos	
Nariz	
Boca	
Labios	
Bigote	

Se tiene conocimiento que el reclamado, puede ser localizado en el poblado "Liberal", en el Estado de Kansas, Estados Unidos de América.¹

¹ www.pgr.gob.mx/la-segunda.html.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

OFICIO SOLICITUD FORMAL DE EXTRADICIÓN INTERNACIONAL

Dependencia: Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Lic.

Procurador General de la República.

P R E S E N T E.

La embajada de los Estados Unidos de América en nota diplomática 0513, del 14 de mayo de 1998, presentó en esta Cancillería la Solicitud Formal de Extradición Internacional de _____, quien es requerido para ser procesado por la comisión de los delitos _____ y _____.

La embajada estadounidense manifiesta que el reclamado es requerido para ser procesado por la Corte Municipal de California en el Condado de Santa Clara, en el proceso penal por delitos graves N° F967420 de fecha _____ por los cargos de:

- a) Un cargo por _____, contrario a lo establecido por las secciones 211.212 5 (C) y 12022 (B) del Código Penal de California; y
- b) Un cargo por _____, contrario a lo establecido por las secciones 187 y 654 (A) del Código Penal de California.

En razón de lo anterior, la Embajada manifiesta que en contra del reclamado existe una orden de aprehensión dictada el día _____ por el Juez de los Estados Unidos _____ de la citada Corte.

TESIS CON
FALLA DE CUMPLIMIENTO

Esta Secretaría se permite transmitir a Usted la presente solicitud Formal de Extradición Internacional en contra del citado reclamado, con fundamento en lo establecido por los artículos 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 numeral 1, y 10 del Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América; 16 y 21 de la Ley de Extradición Internacional; 28 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6° fracción XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría.

Para tal efecto, se acompaña al presente copia certificada de la nota diplomática _____ que contiene la Solicitud Formal de Extradición Internacional en contra de _____, y la documentación original con su correspondiente traducción oficial al idioma español, debidamente certificada y legalizada.

ATENTAMENTE

Director General de Asuntos Jurídicos.

FUENTE: SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

OFICIO DE OPINIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO.

PRIMERO.- Por las razones expuestas en la presente resolución **ES PROCEDENTE CONCEDER LA EXTRADICIÓN** del Ciudadano estadounidense _____, solicitada por la embajada del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica en nuestro país, en virtud de que existe orden de aprehensión librada por el Juez _____ de la Corte Municipal de California, del Distrito Judicial en el Condado de Santa Clara, dentro del expediente F967353, donde se le imputan los cargos de _____

SEGUNDO.- Comuníquese la presente determinación a la Secretaría de Relaciones Exteriores y por los conductos legales remítase el expediente para los efectos legales precisados en los artículos 29 y 30 de la Ley de Extradición Internacional. _____

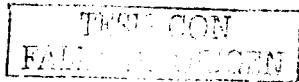
TERCERO - Se deja a disposición de la Secretaría de Relaciones Exteriores al Reclamado _____, interno en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente de esta Ciudad, de conformidad con lo dispuesto en la última parte del artículo 29 de la Ley de Extradición Internacional, comunicándose esta determinación al Procurador General de la República, al Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales y al Director General de Asuntos Legales Internacionales de la Procuraduría General de la República, así como al Director del mencionado centro de Reclusión. _____

CUARTO.- Háganse las anotaciones respectivas en el libro de Gobierno. _____

QUINTO.- Notifíquese personalmente a las partes. _____

Así lo resolvió y firma el Licenciado _____ Juez _____ de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal, ante el Secretario de Acuerdo quien autoriza y firma. **DOY FE**. _____

FUENTE: JUZGADO DE DISTRITO.



ANEXO No. 6.

OFICIO DE OPINIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO.

PRIMERO.- No procede conceder y por tanto, debe de rehusarse la extradición de _____, solicitada por la embajada de _____ en México, a nombre del Gobierno de su país, para su enjuiciamiento por la comisión de los delitos de _____.

SEGUNDO.- Comuníquese la presente determinación a la Secretaría de Relaciones Exteriores y por los conductos legales remítase el expediente para los efectos legales precisados en los artículos 29 y 30 de la Ley de Extradición Internacional.-----

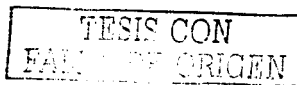
TERCERO.- Se deja el reclamado _____ internado en el Reclusorio Preventivo Norte del Distrito Federal, a disposición de la Secretaría de Relaciones de Exteriores, en términos de lo dispuesto en la parte última del artículo 29 de la Ley de Extradición Internacional, haciendo saber esta determinación al Director del Reclusorio mencionado.

CUARTO.- Háganse las anotaciones respectivas en el libro de Gobierno.-----

QUINTO.- Notifíquese personalmente a las partes.-----

Así lo resolvió y firma el Licenciado _____ Juez _____ de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal, ante el Secretario de Acuerdo quien autoriza y firma. **DOY FE.** -----

FUENTE: JUZGADO DE DISTRITO.



ANEXO No. 7.

OFICIO DE ACUERDO DE EXTRADICIÓN INTERNACIONAL.

Comunicado Núm. 021/01.

Tlatelolco, D.F., a 2 de febrero del 2001.

LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES CONCEDE LA EXTRADICIÓN DE _____ SOLICITADA POR ESPAÑA.

La Secretaría de Relaciones Exteriores informa del siguiente Acuerdo firmado por el Titular de la Cancillería:

Con fundamento en el artículo 28, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Extradición Internacional, 1, 9, 14 y 25 del Tratado de Extradición y Asistencia Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, es de acordarse y se acuerda:

PRIMERO.- Esta Secretaría es competente para acordar respecto del presente asunto.

SEGUNDO.- SE CONCEDE la extradición del reclamado, _____ solicitada por el Gobierno de España, por conducto de su Embajada en México para que sea procesado por los delitos de _____.

TERCERO.- Comuníquese al Estado requirente la orden de la entrega del

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

reclamado, la que tendrá verificativo en los términos previstos por la Ley de Extradición Internacional. Asimismo, se ordena la entrega de los objetos que le fueron asegurados al reclamado al momento de su detención, a los funcionarios autorizados por la Embajada del Reino de España en México.

CUARTO.- Notifíquese este Acuerdo a la Embajada requirente y al reclamado _____, en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente del Distrito Federal, por conducto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

QUINTO.- Comuníquese este Acuerdo a la Procuraduría General de la República y al Director del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente del Distrito Federal.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES-

FUENTE: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

OFICIO DE JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.

RESUELVE

PRIMERO.- LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A _____, respecto de los actos y de las autoridades precisadas en el resultado de esta resolución.

SEGUNDO.- SE SOBRESSEE el presente juicio de garantías promovido por _____, por lo que hace a la inconstitucionalidad de la Ley de Extradición Internacional y al Tratado entre México y _____, y respecto de los conceptos de violación que se precisan en el considerando de la presente resolución .

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL QUEJOSO.

Así lo resolvió y firma el C. Licenciado _____, Juez _____ de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal, hasta el día de hoy _____, en que se terminó de engrosar y lo permitieron las labores del Juzgado, ante el Secretario que autoriza y da fe.- Doy fe.

FUENTE: JUZGADO DE DISTRITO.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

OFICIO DE ACTA DE ENTREGA

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veinte horas del día veinte del mes de _____, del año 2002. Constituidos legalmente en las puertas de la aeronave de la línea comercial, continental airlines, en el vuelo 466, con destino a la Ciudad de San Antonio, Texas, en el aeropuerto internacional de la Ciudad de México, ante el C. Lic. _____, Agente del Ministerio público de la Federación adscrito a la Dirección General de la Oficina Central Nacional Interpol-México, de la Procuraduría General de la República, quien actúa de forma legal: comparecen _____ y _____, agentes de la Agencia Federal de Investigaciones, quienes traen bajo custodia al ciudadano estadounidense _____, quien fue excarcelado del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente de esta Ciudad, para ser trasladado **con fines de extradición internacional** a los Estados Unidos de Norteamérica, haciendo entrega del certificado médico del extraditabile, expedido por perito médico legista y encontrándose presentes los CC. _____ y _____, Agregados Jurídicos Adjuntos (F.B.I.), quienes han sido designados por el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, para recibir y trasladar bajo su custodia hacia aquel país al ciudadano estadounidense _____ del cual con anterioridad el Gobierno de los EUA, solicito la extradición, misma que fue concedida a dicho país mediante **Acuerdo**, decretado por la Secretaría de Relaciones Exteriores -----

-----Por lo antes expuesto, se concede al Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica la Extradición Internacional del ciudadano estadounidense _____, por lo que en este momento se procede a la entrega formal del Reclamado, en las puertas de la aeronave de la línea comercial Continental

TESIS CON
FALLA DE CUMPLIR

Airlines, en el vuelo número 46, con destino a la Ciudad de San Antonio, Texas. Los Agregados Jurídicos Adjuntos (F.B.I.), quienes a partir de este momento lo reciben y se comprometen a su custodia y traslado a los Estados Unidos de Norteamérica.-----

-----Por lo que se da por concluida la Extradición Internacional, solicitada al Gobierno de México, con la intervención de las personas antes mencionadas y firmando para la debida constancia legal.-----

----- C O N S T E -----

-----Así lo acordó y firma el C. Lic. _____, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina Central Nacional de la Interpol-México.-----

----- D A M O S F E -----

ENTREGA

RECIBEN

Agentes de la A.F.I.

Agregados Jurídicos (F.B.I)

FUENTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

107

TESIS CON
FALLA DE CUBIEN

OFICIO DE PROYECTO DE BOLETÍN DE PRENSA

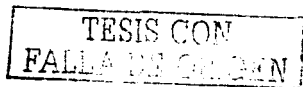
La Procuraduría General de la República informa que día ____ en las instalaciones del aeropuerto internacional de la Ciudad de México, elementos de esta Procuraduría entregaron en Extradición a autoridades del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica al ciudadano estadounidense _____, quien es requerido por la Corte Municipal del Estado de California, del Distrito Judicial en el Condado de Santa Clara, para ser procesado por los delitos de _____.

_____ fue detenido en la Ciudad de México, por elementos de la Agencia Federal de Investigaciones, adscritos a la Oficina Central Nacional Interpol-México, con base en una orden de Detención Provisional con Fines de Extradición Internacional librada por el Juez Tercero de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal, derivada del pedimento de extradición formulado por el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica.

El Juez que conoció del procedimiento de extradición, opinó que era procedente la extradición del Reclamado, y de igual manera, la Secretaría de Relaciones Exteriores que determinó conceder la extradición del reclamado a los Estados Unidos de Norteamérica, misma que concluyó el día __ con su entrega en el aeropuerto internacional de la Ciudad de México.

La Procuraduría General de la República, reitera sus esfuerzos para abatir los espacios de impunidad, haciendo manifiesta la estrecha colaboración entre México y los Estados Unidos.

FUENTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.



CONCLUSIONES

TESIS CON
FALLA DE CONCEN

CONCLUSIONES.

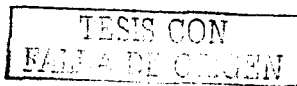
1. Extradición, es el acto mediante el cual un Estado hace la entrega de una persona que es buscada por otro Estado.

2. Limitaciones sobre extradición son: por delitos políticos, militares, fiscales, de ahí que solamente se permitan los delitos del orden común, siempre y cuando se cumplan conforme a la protección de los derechos humanos que tiene cada persona.

3. La extradición contiene salvaguardias, como son: evitar que tenga pena de muerte, prescripción de la acción penal, Non Bis In Idem, que tengan un juicio injusto o castigos inhumanos, degradantes, que puedan violar los derechos de la persona extraditada, ya que hasta el peor de los delinquentes tiene derechos.

4. La extradición implica una triple relación jurídica, es decir:
 - a) Entre el país requirente y el país requerido;
 - b) Entre el país requerido y el sujeto reclamado;
 - c) Entre el sujeto reclamado y el país requirente.

5. La extradición, se compone por tres fases: la diplomática, para poder llevar a cabo la detención provisional de un sujeto reclamado. La judicial, el Estado requerido tome sus medidas cautelares o precautorias referente al sujeto reclamado. La administrativa; el Estado requerido resuelve sobre si concede o niega la extradición del sujeto reclamado.



6. La extradición, no es por el sujeto reclamado es culpable o inocente, ya que el único que puede determinar sobre la situación jurídica de está persona, es el juez del país donde se cometió el delito.

7. Las leyes nacionales de extradición que tiene los país dentro de su legislación interna, establecen los procedimientos que deben seguirse para poder llevarse a cabo la extradición del sujeto reclamado.

TESIS CON
FALLA AL ORIGEN

PROPUESTAS

TESIS CON
FALTA DE ENLACE

PROPUESTAS.

PRIMERA.

Reformar y adicionar el artículo 15 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de establecer cuales son los procedimientos de extradición que llevaba a cabo nuestro país.

SEGUNDA.

Reformar y adicionar la Ley de Extradición Internacional:

La cual se dividiría en dos partes: procedimiento de extradición activa y procedimiento de extradición pasiva, con sus respectivos requisitos para poder llevarse a cabo.

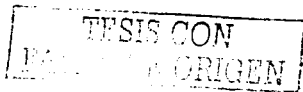
a) Las autoridades encargadas de llevar a cabo estos procedimientos, cuando nuestro país lo solicite o se lo soliciten a él.

TERCERA.

Que se crearán Tribunales de Extradición, los cuales resolverían sobre la extradición que le soliciten a México, sobre si procede o no conceder la extradición del sujeto reclamado. Y no darle esta decisión a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

CUARTA.

Que en un periodo a *Corto plazo*, países donde México tenga presencia diplomática, se realicen los trámites correspondientes de negociación para suscribir tratados de extradición. A *Mediano plazo*, países que tengan presencia diplomática en México, se suscriban tratados de extradición y a *Largo plazo*, que



México propongan ante la Organización de las Naciones Unidas, un tratado universal de extradición.

a) Que en los país requeridos para llevar a cabo estás extradiciones eliminen todo tipo de impugnaciones, ya que esto solamente alargan el procedimiento cosa que no debería ser.

b) Ya que si no hay tratado bilateral o no existe una ley de extradición, no se le puede obligar a ningún país requerido a que cumplan con está disposición.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFÍAS

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFÍA:

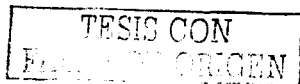
1. Alonso Gómez-Robledo Verduzco. Extradición en Derecho Internacional. Serie H. Número 24. Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México, 1998.
2. Manuel Becerra Ramírez. Panorama del Derecho Mexicano. Editorial Mc Graw Hill. México 1997.
3. Francisco José Contreras Vaca. Derecho Internacional Privado. Editorial Oxford University. México, 1998.
4. Eduardo Flores Gómez González. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa. México, 1995.
5. Carlos García Arellano. Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa. México, 1998.
6. Casimiro García Barroso. Interpol y el Procedimiento de Extradición. Editorial Edersa. España, 1992.
7. Rafael de Piña y otros. Diccionario Jurídico. Editorial Porrúa. México, 1997.
8. Loretta Ortiz Ahlf. Derecho Internacional Público. Editorial Harla. México, 1998.
9. Guillermo Sánchez Colín. Procedimientos para la Extradición. Editorial . Porrúa. México, 1997

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

10. Jorge Reyes Tayabas. Extradición Internacional e Interregional en la Legislación Mexicana. Editorial Procuraduría General de la República. México, 1997.
11. Óscar Treviño Ríos. Estado y soberanía como hechos ante el Derecho Internacional. UNAM, México, 1995.
12. Biblia de Jerusalén. Editorial Porrúa. "Sepan Cuantos..." Número 500. México, 1986.
13. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. UNAM. 1998.
14. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Manual del juicio de Amparo. Editorial Themis, 2ª Ed. México, 1999.

REGLAMENTACIÓN JURÍDICA NACIONAL.

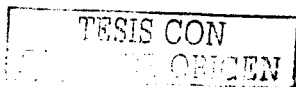
15. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, 2002.
16. Ley de Celebración de tratados. México, 2002.
17. Ley de Extradición Internacional. México 2002.
18. Ley de colaboración entre las Procuradurías de la República, con base al artículo 119 Constitucional. México, 2002.
19. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. México 2002.



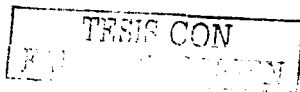
20. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. México, 2002.
21. Código Penal Federal. México 2002.
22. Código Federal de Procedimientos Penales. México, 2002.
23. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. México, 2002.
24. Ley de Aviación Civil. México, 2002.
25. Ley de Navegación. México, 2002.
26. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Gral. de la República. México, 2002.
27. Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 2002.

TRATADOS INTERNACIONALES.

28. Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú. México, 2002.
29. Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la República de Portugal. México, 2002.
30. Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Corea. México, 2002.



31. Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua. México, 2002.
32. Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de El Salvador. México 2002.
33. Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa. México, 2002.
34. Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y Australia. México, 2002.
35. Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá. México, 2002.
36. Tratado de Extradición y Asistencia Jurídica Mutua en materia penal entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chile. México, 2002.
37. Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos. y el Gobierno de Belice. México, 2002. Tratado de Extradición y Asistencia Mutua en materia penal entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España. México, 2002.
38. Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América. México, 2002.
39. Convención de Extradición entre la República de los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Bélgica. México, 2002.
40. Tratado de Extradición entre México y Panamá. México, 2002.

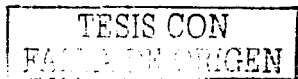


- 41 Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Brasil. México, 2002.
- 42 Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia. México, 2002.
- 43 Convenio sobre Extradición. México, 2002.
- 44 Tratado para la Extradición Recíproca de Delincuentes entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba. México, 2002.
- 45 Tratado y convenio para la Extradición de Criminales entre México y los Países Bajos. México, 2002.
- 46 Tratado para la Extradición de Criminales entre México e Italia. México, 2002.
- 47 Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala. México, 2002.
- 48 Tratado de Extradición entre México y la Gran Bretaña e Irlanda. México, 2002.

PÁGINAS DE INTERNET.

49 Organización de las Naciones Unidas, en <http://www.un.org>.

50 Organización de Estados Americanos, en <http://www.oas.org/Juridico/spanish/tratados/a-35.htm>.



51. Unión Europea, en
http://www.worldpolices.com/espaniol/es_viena_extradicion.html.
52. Convención de Palermo, en
<http://www.undep.org/adhoc/palermo/newtool.S.doc>.
53. Suprema Corte de Justicia de la Nación, en
<http://www.scn.gob.mx>.
54. Secretaría de Relaciones Exteriores, en
http://www.ser.gob.mx/Tratados_BusquedaAsistida.htm.
55. Procuraduría General de la República, en
http://www.pgr.gob.mx/que_es_pgr/organigrama/Funciones/Fdgalii.htm,
http://www.pgr.gob.mx/que_es_pgr/organigrama/Funciones/Fdgcocnim.htm,
http://www.htm.pgr.gob.mx/que_es_pgr/organigrama/Curricula/Agregaduria_1.htm,
http://www.pgr.gob.mx/que_es_pgr/organigrama/Funciones/FDgpdh.htm,
http://www.pgr.gob.mx/que_es_pgr/organigrama/Funciones/FAfi.htm.
56. Interpol, en
<http://www.interpol.int>,
<http://www.interpol.int/busqueda/alertas.asp>,
<http://www.interpol.int/Public/ICPO/Members/defaultEs.asp>.
57. Constitución Nacional de Argentina, en
<http://cinterior.org.ug/public/spanish/region/ampro/cintertotemas/youth/legis/arg/i/index.htm>.
58. Ley de Extradición de Argentina, en
<http://www.tododeiure.host.sk/leyes/1612.htm>.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

59. Constitución Nacional de Brasil, en
<http://www.georgetown.edu/pdba/Comp/Derechos/extradicion.html>!
60. Ley de Extradición de Brasil, en
http://www.oas.org/juridico/spanish/requisitos_para_la_extradici%C3%B3n_brazil.htm.
61. Constitución Española, en
<http://www.alcazaba.unix.es/constitucion/indice.html>!
62. Ley de Extradición de España, en
http://www.noticiasjuridicas.com/base_datos/penal/14-1985.htm.
63. Constitución de los Estados Unidos de América, en
<http://usinfo.state.gov/espaniol/constes.htm>
64. Marco Legal de la Extradición en el Derecho Internacional, en
<http://www.haline.com.ar/hb-trabajos.html>!
65. La Extradición, en
http://www.orbita.starmeda.com/~miggarme/215la_democracia.htm.
66. La Extradición, en
http://www.members.fortunecity.es/robertexto/tipeotexto_02.htm.

TESIS COI
FALLA DE OR LN